S. M. S.

Libro Capitular de la Ciudad

de 1784.

Leg. 27
Nº 6

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

Treinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil setecientos ochenta y quatro: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los q.e pareces fueron =

D.n Bonifacio Higuera Corregor

D.n Joseph del Pozo Alc.de maior ... D.n Thomas Palacio y Cepeda
D.n Manuel Joh. Garcia ... D.n Joh Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ———

Fixados

Joseph Sobrino ——— D.n Juan Delgado de Cartes

Fue congregado, hauiendose introducido en este Ayuntam.to por el Porcion de Regim.to D.n Leandro Obregon, D.n Joh Medrano, Alf.z Aznuchaga, y Manuel Saxara Diputados Sindico y Personero, y Diputado del comun, con las demas Personas electas para los Oficios de Justicia conferidos en las elecciones practicadas en el dia salien por la Ciud., fueron dio p.r este Ayuntam.to la posesion de sus respectivos empleos y encargos, hauiendo jurado todos de usarlos bien y fielmente cada uno en el que ha sido nombrado; por cuia posesion tomaron asiento donde les corresponde, los dos Diputados y Pedro Sindico y Personero ——

En este Ayuntam.to se dio cuenta de la operacion ultimam.te executada del Reconocim.to hecho de la Sisa con motivo del alboroto acaecido en Carabineros, y demas ropa existente y que

tranxita, y el arreglamento especulado se Cara Vilej por
Clarej segun el orden prescripto por las. ordenanza, con
dolaria ori. dlas que pueden en Vilej en cada una; como asi
mismo el de Vagajes p.a q.e con la maior facilidad se ejecuten lo
repartim.to dho, y otro proporcionalm.te fin q.e se abienta per
juicio alguno; cuia nueva operacion se ha hecho mediante
ano poder regir ya la anterior por las alteraciones que
se experimentan por las mudanxas q.e hacen los vecinos, muertes
dalgunos quedando viudas, y otros q.e adquieren exempcion
p.r cuio motivo se ha hecho el Padron con la escrupulosidad
debida reconociendo toda la poblacion: Y proporcionando esta
nueva obra medio facil p.a q.e se elagan estas confianxa p.r
un Cavallero Regidor Diputado, en conformidad dlas facultades
q.e a la Ciudad le estan dadas por S.M. q.e Dios gue. en
su Ultima Real orden nombra por tal Diputado de Guerra
al S.r D.n Manuel Ruiz Regidor p.r.o trio a quien dele entregue con
los Estados, y Reglamentos q.e se han hecho por lo respectivo a la
Cara Vilej para alojam.to de Caxabineros, y demas Tropa de
Cavalleria: el de Vagajes, y Carro, y una copia del Padron
gral. p.r lo q.e hace al alojam.to de Ynfanteria; assio fin le
da y confiere esta Ciudad todas las facultades q.e se requieren
y prezisen en dha; y p.a q.e con mas facilidad pueda elagar
esta importancia dele señala un Alguazil ordinario

p.a q.e Continuo asista enmy Casa, ā fin de Poner en execucion
toda las ordenes que tiene, busca de Bagajes, y demas que se
requiera p.a el mejor desempeño q.e espera esta Ciud.d del celo dho
S.r Manuel Ruiz al R.l Servicio; y ase.o de que en el Repar-
timiento de Bagajes no haia el menor motivo de queja, los q.e
ocurran deparo lo efectue el Alguacil por orden q.e p.r escrito
le de S.r dho Caballero Diputado, expresando el num.o y persona
ā quienes se carga, p.r el orden del citado q.e le ha formado, y quede
dicho dele entregue: Para q.e con mas facilidad pueda el Ca-
ballero Comisionado de alojam.tos cumplir con este encargo, en me-
jor Servicio de Rey, y la causa publica estando bien acomodada
la Tropa segun dev de ser las circunstancias de la Jornada y hecho
con la proporcion indicada en los reconocim.tos q.e cita el ar-
tículo pide esta Ciudad al S.r Corr.or le conceda las facultades
q.e y jurisdiccion correspond.tes a p.a el procedim.to y execucion de la
comision q.e le ha conferido, y q.e obre en ella sin limitacion
de cosa alguna hasta el hecho reponer los alojam.tos, ranchos,
Bagajes en las Casas, y a las personas que dispusiere p.r
las Boletas, ordenes q.e dixere, y que a este fin dele hagan
saber al Ten.te de Alguacil maior, y demas ordinario del
Partido; q.e en quanto ā las ordenes, y providencias q.e dixere
el citado D.n Manuel Ruiz en asumto de su comision las obser-
ven, y cumplan estando en un todo dellas, executando lo
aprenio, prevenido, y demas dijo q.e les ordenare para
q.e no se experimente el menor retraso. Por la Ciud.d

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Visto Dijo: Que para el mas pronto, y Eficaz cumplim.to de la comision q.e se le ha conferida por la Ciudad, desde modo que no se embarasse en nada el Comisionado, le prestava y prestó la S.ria la suia, con quantos auxilios sean necesarios à dejar cumplido, y que no padezca la menor demora este Servicio; y à este fin se le haga saver al Theñ.te de Alguacil maior y ordinarios obser-ven las ordenes q.e se le dieren por dho Caballero Comisionado en el asunto de dha la comision =

Se concluió este Auntam.to q.e firmaron los S.res=

Joaquin de Toledo Joncallo Palacio Garzia

Antonio Manuel Dávila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a siete de Enero de mil Setecientos ochenta y quatro. Ciudad Rl. de Murcia, y Regim.to Justicia en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron ==

D.n Victoriano de Aguayo Corregidor

D.n Albaro muñoz de Alcocer maior de noche
D.n Joseph Antonio Diaz - - - "
D.n Manuel Ruiz Bravo - - - -

D.n Thomas Palacios y Cespedes
D. Manuel Joseph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega.

Fue. Cara del Ayudante de Milicias

En este Ayuntam.to se vio una Carta de D.n Manuel Luis Martinez Cura de la Parroq.l de Yerua. de Santa Maria del Prado de esta Ciu.d de respuesta de la q.e le pasó este Ayuntam.to a.e S.e p.a q.e franqueare la Cara propia de su Curato p.a q.e la habite debe dan Juan D.n Joachin de la Rosa Ayudante maior del Regimiento de Milicias, en Virtud de haverla pedido esta Ciudad por el privilegio que le concede el S.r Colamonto de estos Cuerpos, por la q.e manifiesta no es de su inspeccion el ver la preferencia pasó. de annotacion q.e pueda haver en Vicente Ortega q.e oy la habita, y le ha pasado puntualm.te, y dho D.n Joachin de la Rosa, para q.e la Ciudad provea lo que fue. ello; Sentenciado todo Acordó q.e respecto à que no han bastado para colocar

aldho Virudante mayor en cara conserp.te de muchas
dilig.as q.e ha practicado esta Ciud. en otras varias que ai
de arrendam.to y le han hecho reconocer, p.a no ser capaz
para el aposentam.to xdho Oficial, y que Vicente Ortega
esta establecido en el Castillo de Calabaza, Viviendo la cara
enunciada Joseph Calcerrada su Yerno; que aunquando
aquel tenga alguna ber ella; como pribilegiado que
es el enunciado d.n Joachin de la Hoza que deve colocarse
con anticipacion a ambos; declarando lo ai le haga
saber q.e para el dia del S.r San Juan prox.mo de este año
desocupe y desembarazada la referida casa, para la
habitacion dedicho Oficial, por quien se apercibira el
arrendam.to con q.e contribuie Vicente Ortega, o lo que
fuese justo segun la tasacion q.e se hiciere en su caso =
Lo firmaron sus S.rias como acostumbran =

Toledo Muñoz Palacios Garzia

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o De haver leido la Pragmatica
de Gitanos - y Yo el Infrascripto Esc.no del Rey mio S.or y mayor del
Ayuntam.to de esta Ciudad de que doy fe. certifico doy
fe y testimonio de verdad que hallandose la Ciudad
junta en las casas Consistoriales celebrando el ayunta-

Vitumtam.to le lei ala letra la Real Provisión de
Sin. en que se dan nuevas Reglas para Corregim.os y Corregidores
la Vacancia de los q.e hasta aquí se han conocido con el nombre
de Tenientes, ó Castellanos nuevos; de cuio tenor quedó enterada
la Ciudad; y para q.e conste lo firmo el presente en
Ciu.d Real á siete de Enero de mil sete.os ochenta y quatro ——

Manuel Dávila
y Murga

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Enero de mil
seteciento.os ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regim.to
junta en su Vitumtam.to como lo han de uso y costumbre los
q.e
q.e presentes fueron=

D.n Anastasio Vazquez Correg.or

D.n Thomas Palacios y Crespo — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — — — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz — — —

Diputado de Alojamientos

Haviendose dado cuenta en este Vitumtam.to de lo expuesto por D.n
Manuel Ruiz ala notoriedad que se le hizo de Nombram.to de
Diputado de Alojamientos decretado en el dia primero del corriente
mes que venia no puede serlo por las muchas ocupaciones, y falta
de salud q.e son notorias Acordó la Ciudad se distribuia este
encargo por mes y entre todos los Capitulares, ó Regidores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dando principio el Sr. Dn Gaspar del Corcallo Aguacil mayor fho. con primer asiento y voto en este Ayuntam.to a quien se le haga notorio por no haver concurrido, y entre- puen los papeles del gobierno y distribucion del alojam.to y pa- pases =

En este Ayuntam.to se vio un memorial del Licenc.e Ortega Alcai- de de la Encomienda de Calatrava y vecino desta Ciudad por el que dice que como tal tiene casa abierta en esta Ciu.d gozando las exempciones y privilegios q.e como al Theni.te de Granada mayor de los Reynos consignados a las Y.as Reales de la Villa de Almaden le concede el Capitulo veinte y seis de las Y.as Ordenanza de Reynos y Reduccion de veinte y nueve de Enero del año pasado de ochenta y uno, inserto en el despacho con q.e requiere esta Ciu.d librado por el Sr. Gober- nador de dhas Reales Almaden; pero q.e al paso q.e se empe- za en el cumplim.to de un tan importante servicio a las Y.as Co- rona no mas premio q.e el honor de tenerle en sus cargos, se le ha malogrado con alojam.to y con haver sacado, no se le hace desembarazada p.a el dia del P.r Nuestro Pro.

Licenc.e Ortega Alcaide de la Encomienda de Calatrava y vecino desta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

benidero la Casa en que habita por arrendam.to, cuio decreto parece se la puesto à instancia del.r Joachin Hallora Vecindante del Regim.to Provincial, à que da vist.e esta Ciud.; Sup.la cando que respecto à que las.l Intencion es el que no tele manifeste, por el importante Serv.o q.e esta haciendo, y q.e el presente derecho le es sumamente gravoso y perjudicial ò puesto este arrim.to ala vista de V.m.; se le mantenga y ampare en la posesion en q.e se halla y tiene adquirida en dha Casa, proporcionando al dho Vecindante ótra de vecino q.e no se halle con la exempcion q.e el goza: Y enterada la Ciudad del dho memorial y despacho que sea sigue: Que respecto à que este en el Capitulo y orden 2.l que incluie solo habla de la exencion de Alojamientos, Quintas, Levas, y otras Cargas Concejiles, y q.e no puede gozarse el privilegio q.e tiene en el Vecindante por.a de Milicias para habitar la Casa con antelacion al dho Vicente Ortega, con el que no puede compararse en manera alguna, qualquiera q.e se oponga en el asunto, cuias razones obraron en la Ciudad para el decreto referido à Jph Calderada, y Vicente Ortega p.r quienes se habita la Casa, se guarde y cumpla en todo y p.r todo

mediante à que ademas delas razones exng.to fundo
obran tambien en consideray.n dela Ciud. las no menos
poderosas deg.o por componerse la familia del Reverte
Ortega del, la muger, y una hija soltera, y habitar
todo el año por precision en el Castillo de Alabaza
como el mismo confiera, à escepcion de alguna corta
temporada q.e reside en esta Ciud. p.r enfermedad u
otra causa; y q.e si su Termo fuh Calcerrada no la
hubiera estubiera lo mas del año cerrada, necesita
epoca habitay.on que facilm.te puede proporcionar en
otra de las muchas q.e ai de arrendam.to en esta poblay.on
lo q.e no puede p.a el aposentam.to de dho Ministro
mayor, pues no haverla comm.da y decente, precisa
à la Ciudad à hacer el señalam.to de la referida; y h.a
ello necesitara del auxilio de la Ciudad esta pronta
à franquearle quantos sean compatibles p.a ello= y
devuelbasele el despacho presentado=

Fecho concluso este auto interlocutorio q.e firmaron los Sres.=

Aguayo
Palacios
Granzia
Toledo

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à quince de enero de

mil sete.s. ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to, con la Diputacion del comun como lo han sido y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Anastasio Hidalgo Corr.or

D.n Alvaro muñoz Reg.or decano. D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n manuel Jph Garcia —— D.n Jph Antonio Diaz
D.n manuel Ruiz Blanco

Diputados

D.n Vicente Espinosa ——→ D.n Antonio Carrasquilla
D.n manuel Zarzosa ——→

D.n Leandro Obregon Sor Sindico
D.n Jph medrano y Peralta Escribano

Hallandose Contenenciado en este Ayuntam.to hè. arumes de Alcarria, y postura hecha de la libra de Jabòn y à Juan Lopez Valenciano, à ocho quartos, por el D.n D.n Thomas Palacios, en la conformidad q acordò la Ciudad con la Diputacion del comun subsista la postura à dho precio, haciendole hacer la venta à los dhos ocho quartos; y teniendo presente un memorial presentado por el mismo en que se combino à dar la libra de Atun à diez y seis quartos à que se le arreglò por el D.n D.n Alvaro muñoz Diputad.o del comun, y otro de pescado acordò tambien se vendan segun el arreglo intimado sin exceder de el hasta nueva providencia, y postura, y a correspondencia de todo de que se haga entre los Sres Turno p.a q con los dhos

hè. postura de Jabòn =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

arreglar la postura y entender
por en los demas particulares
de Abastos, Suministros, Rentas
Gaspar Sosa Rejo d Mar Vivas
Vº mal moderno- to S.
Se concluio este Ayuntam.to q.se
firmaron Vss. Sñrs.
Palacio Garma
Sñor
Diaz Sanz Espinosa Carmona
Man.l de S.to Marco
Secretario
Antem.
Manuel Dávila
y Muños

En la Ciudad de Ciud.d Rl. à veinte dos de Enero
de mil Setecientos ochenta y quatro. Ciudad Rl.
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CVATRO.

Como lo han sido y constumbre los Sres que presente fueron=

Dn Anastasio Mzquiaya Corregor

Dn Albaro muñoz de Morales, Dn Thomas Palacios y Cespedes
Dn Manuel Jph Garcia ——— Dn Jph Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo y Vega ———

Dn Leandro Obregon Prot. Sindico
Dn Jph mediano: Personero

En este Ayto hauiendose hecho presente por los mis con q se ha contribuido p la nobleza y demas con motibo de la Rl Cedula expedida p S. M. con motibo de pedir para ella primera p los repartim.os ordinarios y tenerse de Rl espiritu contenido en ella se haya de dar p dotes de Donzellas Huerfanas

Cuio teniendo pte el Rl espiritu contenido en ella se haya de dar p dotes de Donzellas Huerfanas y con atencion q no excede de veinte y dos fanegas de trigo q por lo mismo solo à una Huerfana se le deven dar para q proporcione Caram.to Acordò que por todos los Caualleros Regidores y Sindico se hagan las Corresp.tes Rlis.as para abreuiar la que tenga necesidad, y sea mas acreedora por hir

circunstancias de honestidad y decoro apetecibles al caso=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

Juaristi Ulmo Palacios Garcia

Tolosa

Antemi

Manuel Dainta y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. á veinte y nueve de Enero de mil Setec.os ochenta y quatro. Ciu.d Rl. Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Antonio de Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Roscallo Alg.l M.or D.n Thomas Palacios y Cepeda

D.n Manuel Tpl Garcia D.n Manuel Ruiz Bravo

D.n Ant.o Cevallos Diputado del Comun

D.n Leandro Obregon Procurador Sindico

Se Mand.o

En este Ayuntam.to se hizo presente por mi el S.no que por el Comandante de la Esquadron de S.n Carabineros se pide que por la Ciu.d se le den las boletas q.e faltan para el completo de la Esquadron, por estarse esperando de dia en dia la Gente de ella; y conviene q.e los Reparos que necesitan las Casas de que tiene parado Partes q.e se han inutilizado por las continuadas lluvias; Enterada la Ciu.d teniendo atencion a que por lo expuesto por el P.r D.n Gaspar del

El Sor. Forcallo dixo le sesse facil admitir la diputacion q. hace por los achaques, y accidentes notorios: que por esta razon en este mes el Sor. Corregidor, por mandado desta Ciudad, el presente Escr.no ha despachado las boletas á la Tropa corriente, demas q. ha ocurrido en el servicio de Alojam.to acordó q. por el mismo, y efecto de que no se experimente retardo en el apersonam.to se arreglen, y entreguen las boletas segun el especificado en el nuebo padron, y casas señaladas y declaradas por bilg.a; y asi se fixe en el cartel que habia por causa del tiempo lluvioso no se hallan acabado de hacer los Reparos de alojamiento efectivo, y los señalados en las casas habitadas y en la bilg.a de reconocim.to q. contiene el padron pral. y estado; lo q. con anticipacion esta mandado al Ther.te de Alguacil maior, se le haga el correspond.te recuerdo a fin q. sin perdida de tiempo se ponga todo corriente, y con efecto se despachen las boletas en la forma dicha =

Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres. Zuazo, Forcallo, Palacios, Garcia, Ruiz, Zuazo hijo, Olaeta, Antem, Manuel Dauba y Muñoz

En la Ciudad de Ntra. á cinco de Febrero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mil Sete. ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han uso, y cos-tumbre los Sres. que presentes fueron ==

D.n Anastasio de Zuazo Corregr.

D.n Alvaro Muñoz Regidor Sprehemin.a D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Fr.co Garcia ------ D.n Manuel Ruiz Prado

D.n Man.l de Marcos Sp.do del Comun

Sre. alcalde Mayor y Gloria

En este Ayuntam.to se leyó una superior orden del Exmo. Sr. Conde de Gausa, por la que manifiesta quiere el Rey nro. Sr. quede libre de la Carga del alojam.to de un Carabinero ton-dor y Gloria por estar gravado demucho tiempo à esta parte, y reducido aun pequeño quarto con su familia fuera de su casa las mulas de su labranza: Enterada la Ciudad de su tenor Dijo: La obedecia, y obedecio con el respeto debido; Y respecto à que el Carabinero puesto en la casa del Referido Andres y Gloria por alojam.to se hizo p.r la Ciudad por ser mui util, y de sobrada extension: que quanto ha espuesto es cierta verdad para evadirse desta Carga que con mas commodidad q.e otro vecino puede sufrirla, pues por la estrechez de Casas no puede alibiarse de los muchos que desde el establecim.to del

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Q.e quadron lo tienen, Acordo g.o q.e fecho de poder informar al Ex.mo S.r Conde de Gausa, el pleno motivo con q.e ha procedido la Ciudad en el asunto, se haga Reconocim.to de la casa del dicho Gloria, y si por algun defecto se halla en ella la casa en los terminos q.e refiere se le quite el Carabinero, y resultando estar habil como se hallava al tiempo de poner el alojam.to se haga presente à S.Ex.a en ciega obediencia seru.r sus mandatos. -

En este Ayuntam.to se dio cuenta de dos Partes que se han pasado por el Ministro de la R.l Brigada de Carabineros en q.e manifiestan los reparos q.e ai que hacer en las Quadras, y quarto de dha Casa y alojam.to q.e hauia anteriorm.te dada, y contienen las noticias de las faltas q.e ai, para el nuevo alojam.to de tres Carabineros de la Casa, debolviendo igual num.o de boletas que a p.a este fin se dieron de acuerdo de esta Ciud.d; Y enterada de todo y de las razones que se dan en dichos Partes acordó g.o respecto à que este arreglam.to se hizo con conocim.to del nuevo Alo jamiento que por la Ciudad se hizo de la poblacion casa habitacion precedida la declaracion de habilidad de cada una, se lleve à

Q.e Casa, p.a alojam.to

puro y debido efecto; y para q.e no haia falta en tan
importante servicio pide al S.r Corrg.or de la providencia
conducente para q.e le pongan corriente allanando-
le las Caras haciendo al mismo tiempo separe q.e tanto
en esta, como en las demas de alojam.to asi lo
necesario, y han ocurrido por las continuas lluvias; y si
hubiere alguna novedad q.e justam.te haia ocurrido, sin
fraude ni engaño se ynforme un vecino como frecuentem.te
ocurren, por la q.e no pueda llevarse a efecto el alojam.to
se haga presente para el decreto q.e corresponda; y ha-
llá mando q.e por el Thn.te de Alferez mayor se ponga
en practica lo acordado por la Ciu.d con los apremios
necesarios =

Pe. Cara de K.te Ortega

En este Ayuntam.to se vio un despacho exortatorio del S.r
Gobernador de la Villa de Orduña su fha veinte y ocho de
Enero prox.mo pasado, por el que exorta y pide no se deraloje
a Vicente Ortega Thn.te de Guarda mayor de los montes
asignado al servicio de las R.s Minas de las Caras en que
alguna vez habita en esta Ciudad, que tiene fixa y
continua residencia en el Castillo de Calahorra; que tiene
señalada esta Ciudad para q.e las viva D.n Joachin de la
Hoya Ministro mayor del Hospic.to Hospital de aquella
nombre: Y enterada su tenor dijo: que respecto a q.e
esta acordado se le guarden al dicho Ortega las

gracias, y exempciones que se contienen en la x.l Orden, y Capitulo g.l se inserttan en el Despacho; y que en aquella, ni este se dice cosa alguna tie. el asunto que se trata de cuia Decreto se guarde el dho dia doce de Enero anterior, en.g presento el Vicente Ortega otro despacho de exempciones mandando llevar adelante el dho señalam.to de la casa que cita à d.n Sachin de la Rosa, por no haver otra proporcionada p.a su aposentam.to en esta poblacion; y que la g.l habita no es commoda ni decente p.a g.l la Vba este, en lo que equiboca la Relacion Vicente Ortega, quien no tiene motivo de quexarse deste Ayuntam.to quando por el mismo Acuerdo se le franquean auxilios para colocarse en otra de la misma en.g puede hacerlo por la corta familia g.l tiene: hagasele saber este acuerdo, y pidiendo testim.o se instruia a continuacion del expdte, para la mejor dho V.r Gobernador de la Villa determinar, con inserccion de todo lo obrado en el asunto, y motivos g.l han obrado para ello; y si todavia intentare recurso o solicitud, se entienda con el V.r Corregidor, mediante aque la Ciudad ya ha cumplido con la x.l Instruccion, y ordenanza de Milicias en proporcionar casa al Vbidante=

Y se Concluió este Ayuntamiento que

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

firmaron por S. S.ª como acostumbran

Manuel Daila y Muñoz

Palacios Garzia

Antem Manuel Daila y Muñoz

Certim.º de haver leido la x.l Pragmatica de Gitanos.

Yo el Infrascripto Esc.no de S.M. el Rey nro. S.r y mayor del Ayuntam.to desta Ciudad de Ronda certifico, doy fe, y certim.º de verdad q.e hallandose la Ciudad junta celebrando el precedente Ayuntam.to leyò à la letra la x.l Pragmatica en q.e se dan nuevas reglas p.a conocer, y castigar la vagancia delos q.e hasta aora se han conocido con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos; de q.e manifestaron todos los Sres. quedan enterados: y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciudad de Ronda en el dicho dia cinco de febrero de mil setecientos ochenta y quatro años ——— ———

Manuel Daila y Muñoz

En la Ciudad de Ronda à diez y siete de Febrero

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En mil Setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q. p.resentes fueron—

D.n Anastasio Olavarrieta Corregidor

D. Alvaro Muñoz y Fernandez ... D.n Thomas Palacios y Cepedes
D.n Manuel Jph. Garcia ... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Bravo ...

Diputados del Comun

D.n Vicente Espinosa ... D.n Manuel de Marcos
D.n Antonio Cuxxuchapa ...

D.n Leandro Obregon Procurador Sindico
D.n Joseph Medrano: Personero

En este Ayuntam.to se vio un memorial del Padre fray Gabriel de San Patricio Comendador en el Convento de Religiosos de la Purissima Concepcion orden de Mercenarios descalzos desta Ciudad, por el que suplica se sirva autorizar este Ayuntam.to con su presencia las funciones publicas que en mayo deste año ha de hacer dho Convento, por la beatificacion de la beata Madre Maria de Jesus Religiosa de dha sagrada orden natural de Madrid: Y enterada la Ciudad de su tenor acordó se responda à dho Prelado manifestan-

Combite à la Ciu.d p.a las funciones que se han de hacer en honor de la Beata Mariana de Jesus

la complacencia con q.e la Ciudad admite el combite
con la q.e asistira à tan loables fines=
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Toledo Ruiz Espinosa Soraluce

Arteaga Marzan Carruchaga

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real à veinte y seis de Febrero
de mil setec.os ochenta y quatro. Ciudad Real Justi-
cia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han
hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Alvaro Muñoz Reg.or Sup.te Asistente D.n Thomas Palacios y Crespo
D.n Manuel Fol Garcia D.n Pedro Raphael Toledo

D.n Ant.o Carruchaga Dip.do del comun

En este Ayuntam.to dixo el S.r D.n Alvaro Muñoz
se manifestò q.e el Abastecedor de Carne Salcedo se-
guia dando la libra de Carne de Macho à trece quartos
el mes q.e resta en la presente Quaresma sin
embargo de la condicion que puso de no haver
de ser dentro de ella: y enterada la Ciu.d con

atencion alo benefiçiosa que es hacia el comun esta
proposicion, por la mera venta de carne que sabra
en la quaresma acordó sipa dandose à dhos trece quar
tos hasta el dia beinte y cinco de marzo prop.mo =

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Ant.o Calderon
de Guarda del Campo q.e presenta la guarda del campo por el q.e suplica q.e respecto à
haver mudado su domicilio à la villa
de Olmazo, Guarda de Campo que exa, y haver quedado
por lo mismo solo en este oficio con el tiempo, y mas
trabajo de su cuidado, se le nombre otro compañero
y enterada la ciudad, atendiendo aque debe estar
prohibido de Guardar p.a la mejor custodia del campo
y demas encargos q.e se contienen en las Ordenanzas
municipales, nombraba y nombró por el presente à
Fran.co Carrion Labrador, a quien se le haga saber
enterandole de las obligaciones y encg.os q.e se constituie este
encargo =

En este Ayuntam.to se bolbio à tratar de la Diputacion
2.p. de Alcaldes ord.s de Alcaldes y Regidores, y demas Tropa q.e transita
p.r esta Ciud.d por el acuerdo q.e se hizo en primero
de Enero deste año, nombrando al S.r D.n Manuel
Ruiz Regidor Dip.do q.e no admitio por aquel entonces
por sus muchas ocupac.es, y por ello sipuso la ciudad
despachando por el presente N.ro las boletas de

Treinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
UNO.

a los sam.to Xtoba Troba; Xrespecto ábaver manifestado
en este Cavildo dicho S.r Q.e ya esta desembarazado
en algun tanto Acordó la Ciu.d q.e Conforme al citado
acuerdo sele entreguen todos los documn.tos que en
el Contan; para acreditar su Comision testimonio
dicho acuerdo; y afin Xque la Xcumpeñe con
mas facilidad, y satisfaccion sela Troba y Vecindario le asista Xcontinuo el Alguacil, segun se
contiene en dho acuerdo =

En este Ayuntam.to se Vio un Memorial Dn.or Antonio Carmona
Sre. fiel Regidor Vecino y Diputado del Comun desta Ciudad por el que expresa
el notorio que de muchos años acosta parte cede el precio delos
mantos delas Xeres que se matan para el abasto publico de
Carne desta Ciudad á favor de su causa y del Propio, y que desde
el mismo largo tiempo se ha destinado constantem.te parte del
mismo producto con distincion entre x.s Diarios, al Sujeto q.e haviendo
sido la Depositaria del Pozo publico por el año q.e sele encargo
que sea en el siguiente, ó siguientes exonerado del tal ministe-
rio, para disputar en el mismo año dha Comisionacion en

Quinze maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Calidad de fiel de Carnecería, por via de descargo, ó terminacion del trienio de la citada diputacia: Es tambien es notorio que el Suplicante sirvio en ella los dos años parados de ochenta y nueve ochenta y dos, y que en su administrac.on padecio una mui considerable perdida ó quiebra, q.e p.a cubrirla, y dejar al dho Pósito reintegrado tubo necesidad de desprenderse de lo mas precioso de su caudal, y hacer como hizo efectivo dho pago: En tal estado no ha podido menos de certificar ni puede que sin embargo de dho servicio del Supp.te y su perdida en el, no le haia contribuido con la mencionada confirmacion por el tiempo de los dos años que segun practica le correspondian; Suplicando q.e desde el dia hasta parados los dos años primeros siguientes le sirvan de acreditar le le de y contribuia dho trienio de diputado en calidad de fiel; recomendando la aplicac.on de otros distintos fines q.e al presente tengan, ó puedan tener: Y certificada la Ciudad de su contexto, y razon equivocada Voluntariam.te en q.e funda la solicitud, pues siendo la Ciudad arbitra en la eleccion del encargo de fiel alarge de Carnecería, palia esta circunstancia, que le es notoria por haverle hecho saber en decreto de otro memorial que presentó con Geronimo Muñoz en el año pasado de ochenta y uno) con las aparentes, é incorrespondientes vaxe segun el

asignacion ala Depositaria del R.l Poito quando en nada
tiene, ni ha podido tener Conexion directa, ni indirectam.te,
ypor ello desde q.e se estableció, ó erexo dicho Oficio, fue la Ciudad
nombrando anualm.te en sus elecciones, ó por mas tiempo le
pareciá conveniente, ala persona q.e juzgaba ápro-
posito para su desempeño; y aunque ha electo á algunos
Depositarios del R.l Poito despues de acabar su Depositaria exa
en uso de las mismas facultades que en la Ciudad habia,
ypor que en aquel entonces lo tenia por conducente,
sin que por ello se vinculasse dro. alguno en los tales Depo-
sitarios, ni el Poito puede fundar el mas leve; no obstante
lo qual que tambien le es notorio al exponente por la ra-
zon dicha, quiere con arrojo, y falta de respeto exigir de la
Ciudad como por precision, y justicia el nombramiento q.e
hacia de impetrar por Suplica; y que tambien es inhabican-
cial, é inmeritoria la razon, y causa de alcance en la Depo-
sitaria por que nacio de no observar las Reglas prebenidas
por Instruccion en el manejo de caudales, y nada hizo con
pagar, apremiado, el exceso q.e resultó el ultimo año de su
encargo, segun se hubiera excusado sino lo hubiera imbe-
tido en uso propio; Acordó no haver lugar a su Solicitud
y que cumpla el Decreto puesto en veinte y nueve de
Julio del año pasado de setecientos ochenta y uno =
Y se concluió este Ayuntamiento que

formaron las Ord.as como acostumbran=

Aguayo y Muñoz

Antte mi
Manuel Pareja
y Muñoz
Esno.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y tres de marzo de mil sete.s ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res que al pres.te fueron ==

D.n Antonio de Aguayo Corregor.

D.n Gaspar del Corral Alg.l maior --- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Jph Salcedo ---- D.n Antonio Cuerva Chapa
D.n Leandro Obregon Procurador Sindico
D.n Jph Medrano Ferronero

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Marques de Torre Mexia Coronel del Regim.to de Milicias aque esta Cap.l de esta Vec.d por el que manifiesta se halla vacante la Herencia de Almirante q.e obtenia D.n Thomas Garcia de Torralba, por haverse le conferido la primera Compañia, para q.e se haga la correspondiente propuesta de la dicha Herencia; Enterada la Ciudad de todo dando las facultades q.e le estan conferidas, teniendo presente la relacion de antiguedad y meritos de los diferentes de dicho Regim.to propone

6 Aquesta de Milicias

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de una Conformidad en primer lugar à d.n Ramon Moreno Gallo = en segundo à d.n Joseph Diaz moreno = Tercero à d.n Joseph Carrillo Subteniente de dicho Regimiento; acordando de forme la propuesta manifestando el tiempo que cada uno hace fave como esta mandado, y remita à S.a. por mano del S.r Inspector gral. =

En este Ayuntam.to se vió un memorial de Agustin de Arias, Domingo Santos, y demas Panaderos del Abasto de Pan blanco de esta Ciudad por el que manifiestan q.e con motivo de hay continuar lluvias y crecientes de Rios, hace dias esta impedida la molienda en el de Guadiana, por lo qual, y que no falte al publico un abasto tan necesario, se les ha precavido à hacer molienda y probeherse de arina, no tan solo con sus caballerias si tambien con aperar alquilasar, teniendo que ir à distancia de cinco leguas y algo mas en busca de molino, à la Ribera de Tarabon term.o de Granatula donde les llevan de maquila por cada carga de dos fan.s celemin y medio, lo qual con el aumento del precio de los granos, y no poder sacar las arinas de calidad por efecto del tiempo experimentan notable perdida; suplicando que durante la angustia del tiempo, e impedim.to de la molienda en Guadiana se arregle y ponga el pan blanco a precio de tres quartos cada libra: Tenerada la

Treinta marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ciudad acordo que respecto á ser cierto quanto se expone, y q.e deve este Ayuntam.to concurrir con las probidencias, y disposiciones correspond.ter para que nó falte el abasto, concederles el permiso y licencia conducente a los Panaderos Sabaco de Pan blanco, para que vendan por el tiempo que duren las crecidas del Rio Guadiana y hasta que en los molinos desta jurisdicion se puedan hacer lavar axinas, el pan al precio que pudieren como lo hacen los Forasteros con tal que el mar ermerado no esceda de doce mrs. cada libra; y encarga la Ciudad a los Caballeros Regidores Alcaldes mayores y Diputados del Comun asseplen el precio diario.m.te segun la calidad del pan por lo q.e hace á baja; con lo que ademas del abasto, se logre sea todo de buena calidad =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dias =

Zapata y Forcalla Vgarteche Diaz Tobar

Cermeño

Obregon

Joseph Mena y Salcedo

Antem.o

Manuel Dávila y Muñoz

tertim.o de Propios

Pr haver leido la Pragmatica

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey mio. V.a mayor

del Rl. Ayuntam.to de esta Ciudad de Cádiz Dn. Certifico
doy fe, y testimonio de Verdad que hallandose la Ciudad celebran-
do el precedente Ayuntam.to leí á la Letra la Rl. Pragmática
de S.M. en que se dan nuevas reglas para conferir la Vgdan.
cia de los conocidos hasta ahora con el nombre de Alcaldes, ó Cas-
tellano nuevos; q.e quedaron enterados los Sres. Capitulares, y para q.e
conste doy el presente que firmo y sirvo en Cádiz Dn. á veinte
te y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro —

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Cádiz Dn. á diez de Abril de mil sete-
cientos ochenta y quatro. Cádiz Dn. Justicia y Regimiento juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron

D.n Ignacio de Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Corral Alcalde mayor — D.n Manuel Jph García
D.n Jph Antonio Díaz — D.n Manuel Ruiz Bravo

D.n Leandro Obregon Alcalde Medico
D.n Jph Medrano Veinticuatro

Alojam.to a p.r el Inspector de Milicias — En este Ayuntam.to se leyó una carta del Marques de Torre-
mexia Coronel del Regim.to de Milicias, á que esta Capital
pertenece, por la q.e manifiesta que el Exmo. Sor. Inspector Gral. de Mili-
cias con orden de S.M. llegaria á esta Ciudad el dia veinte y
seis, ó veinte y siete del Corriente á pasar revista de Inspeccion
al citado Regim.to, para que se le proporcione el debido

alojam.to q.e ha de contar trincam.to en el simple cubierto, si pudiese ser en una casa ierma fuesse dos piezas muebles bastantes para S.E. y comitiva compuesta de un Sargento maior, y dos ayudantes, dos Criados maiores, de Cocina, dos Lacaios, dos Cocheros, y dos Caleseros: Enterada la Ciudad dijo: que mediante aque no ai otra casa en esta poblacion mas proporcionada, y de las circunstancias que se requieren q.e la del S.r Dn. Fran.co Rebiño Dazila del Consejo de S.M. en el de Hacienda por ser la maior, y hallarse sus Oficinas, probistas y muebles y alojamiento, que no la habita mas q.e su criado Mayordomo, la debia de señalar, y señaló acordando q.e el caballero Diputado de alojam.tos pase con uno de los ayudantes maiores, y el presente N.o aga reconocimiento, y señalam.to de Oficinas; y se manifieste por carta al S.r Dn. Fran.co Rebiño esta determinacion. como el que dando sentim.to con q.e queda la Ciudad de haver hecho esta eleccion por carecer de todo arbitrio, pues en otra forma no se baliera del favor q.e este pretava a esta Ciudad, con la condescendencia aque se franquee por su criado a V.E. el simple cubierto, dando le orden p.a ello, y mas quando se hace en este servicio, el de S.M. ==

Sin embargo de lo decretado por la Ciudad en dies y siete de febrero
funcion por la Beata Maria Teresa de Jesus
proximo pasado en q.e se acordó contestar al Combento de Religiosos Mercenarios descalzos que asistia a las funciones de beatificacion de la Madre Mariana de Jesus para q.e convidava a este Ayuntamiento, dijo: que habiendo tenido noticia de que en todas las Ciud.s villas donde ai combento de dha orden se han hecho funciones por los Ayuntam.tos acordó se ofrezca en esta Ciud. manifestando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

por carta al Rey N.S. Comendador, como q.e ha de ser gloria vltimo
destas funciones, la q.e se haga por esta Ciud.d y respecto aque en los
fondos de Propios y Arbitrios no tienen cabim.to estos gastos desde
luego se costeara por los Individuos deste Ayuntam.to en honor
y obsequio de la Beata Madre, este Convento, y Republica
y se concluio este Ayuntam.to q. firmaron sus Mds

Manuel Daila y Muñoz

Festiv.o de haver leido la Pragmatica
de Gitanos.

Manuel Daila y Muñoz Esc.no del Rey nro. Sr. y mayor
del Ylt.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad R.l certifico, doy
fe, y testimonio de verdad que permaneciendo sentados
los Sres. Capitulares celebrando el precedente Ayuntam.to
lei a la letra la Sr.a Pragmatica Sob.a de que se dan

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible].

nuevas reglas para contener la vagancia de los conocidos hasta aora con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, segun se han de guardar quedaron entendidos: y para q.e conste lo firmo y firmamos en Ciudad Real à diez de Abril de mil setec.os ochenta y quatro ——

Manuel Darla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à trece de Abril de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron ==

Dn. Anastasio Fran.co de Reynoso Corregor
Dn. Gaspar Escallo: Alcalde mayor ...
D. Alvaro Muñoz Regor de Sepulchem...cia
Dn. Manuel Fph Garcia
Dn. Fph Antonio Diaz
Dn. Manuel Ruiz Brabo
Dn. Antonio Cermeño Diputado
Dn. Leandro Obregon Procurador Sindico

En este Ayuntam.to se trató sobre el abasto de Pan, y con consideracion à haver espuesto los Panaderos repetidas veces no hallan el tipo precio del Pan aprecio de dies y ocho q.s para poder dar el pan à tres quartos

por lo qual se ha esperimentado alguna escasez, sin embargo delos arbitrios que ha usado el Pror. Sindico de dar trigo de mui caro alto precio, diligenciado otro, y panadeado à dho precio otras quarenta fan. de los Vrinos exponentes por disposicion de la Ciudad Acordò se permita vender las dos libras de pan de trigo à catorce mrs. respecto à que el precio corriente del trigo es de beinte, ò beinte y un r. la fan. que quedaron enterados los panaderos que se han hecho comparecer, y ofrecieron fixar à comun dho precio

orden del Sor. Corregidor

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intend.te de esta Probincia por el que manifiesta que de los quatrocientos sietemil ciento cincuenta y seis r.s q.e en el presente año han correspondido à esta Probincia por razon de Alcabalas, y gastos ocasionados en la Capitania Gral. de Madrid, han tocado à esta Ciu.d diez y seis mil novecientos trece r.s y beinte mrs., p.a q.e se repartan y cobren en iguales terminos q.e en los años anteriores: Enterada la Ciudad Acordò se cumpla, y para proceder al repartim.to con la debida proporcion, è igualdad, se fixe edicto para que todos los vecinos y demas que deban contribuir à este fero.o en el termino preciso de ocho dias presenten memoriales juzgados del caudal que cada uno tubiere en Haciendas, comercio, tratos, y negociaciones; respecto que con bista de los antiguos, no puede formalizarse el repartim.to con la exactitud q.e apetece la Ciudad à causa de las alteraciones q.e ya se experimentan desde el tiempo que los dieron p.r Ventas

Se publicó y fixaron dos edictos uno en las puertas de las casas Consistoriales, y otro en la Carnecerias en 15 de Noviembre de dho año

partiçong, y otras enagenaçong; lo q.e cumplan vaxo la multa de quatro ducados q.e se les exijirán irremisiblem.te y aplicados para Camara y gastos de Just.a, parado q.e sea dho term.o sin haver cumplido; Y para q.e para tiempo en la forma q.e se repartimiento desde luego se nombran por Diputados Repartidores a los S.res D.n Alvaro Muñoz y D.n Jph Antonio Diaz Repidores, Ant.o Cuesnuchaga, y Jph Salcedo Diputados del Comun, y Juan Garcia Prieto Muñoz, quienes procedan luego q.e se les vayan dando los Memoriales; y con asistencia tambien del Sr. Síndico aprobado lo cual =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Garcia de Porcalla Muñoz Garcia Diaz

Muñoz Cuesnuchaga Obregon

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l de Cadiz y Abril de mil setec.s ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Ignacio Hyuayo Corr.or

D.n Alvaro Muñoz Alc.e m.r de noche ... D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ..... D.n Manuel Ruiz Bravo

D.n Jph Mediano Porrero

Alcaz.a En este Ayuntam.to se vio una Superior orden del Ex.mo S.r Conde de Gausa S.r Secretario, y del despacho Universal de Guerra fecha

Quarto mar.dio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

=11

en vriadid à nueve del corriente, por la q.e manda se informe à V.E. el motivo que hubo para pravar à d.n Estanislao Bermudez oficial maior de tropas pr.r este Govierno de esta Governacia con vn alojamiento de vn Soldado, como manifiesta en vn memorial que dio à V.E. por quien se remite con la boleta; en el qual expone que este Ayuntam.to en contravencion alas repetidas r.s ordenes expedidas p.r el Exp.mo, y mto todo q.e han procurado en distribuir los alojam.tos de tropa le ha pravado con el que acredita la boleta q.e original acompaño, y es la referida, sin atender q.e à mas de la qualidad del empleo q.e obtiene es hijo dalgo de Langre, como le consta à este Ayuntam.to: que en estas circunstancias, y particularm.te en la de no beneficiarse el lleno de las casas que poseen, y ocupan los naturales del Pais, que son mas aproposito para este servicio, que las que toma en alquiler vn Empleado de cortisimo sueldo, quien ademas carece comunmente de los utensilios mas precisos à la subsistencia de su familia, como es notorio, dice acudio al S.r Intend.te suplicandole se sirviese exonerarle de esta Casa q.e en tales Casos no debia ni podia llevar, y mas quando estava entendido q.e este procedim.to en este Ayuntam.to venia

Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

ma se encono con q.e se mixan alos empleados dela Intendencia q.e dexgencia alx.s servicio, y la N.ra le havia respondido havia ya representado à V.E. fha. el gravamen, y vejaciones que havian sufrido otros empleados fha. igual asunto, y hasta q.e se dignase S.E. resolver, nada podia determinar, y como ademas del alboroto se le havia hechado rancho en su Casa, teniendo que costear una muger que guise, y asista à la Tropa, como se acostumbra en esta poblacion en grabisimo daño, y perjuicio delos que contribuien con este servicio, se veia en la necesidad de acudir ala justificada piedad de V.S. suplicandole se dignase expedir la orden que tubiese por oportuna aeste ayuntam.to mandandole q.e en lo sucesivo observe y guarde las exemp.nes q.e estan concedidas àlos empleados, y no les vexe con una carga insportable any costas facultades: fha dos del corriente. Visto todo por la Ciudad àquien se ha pasado por el S.r Corregd.or p.a q.e como q.e pribativam.te entiendo en el alojam.to conforme ala ultima Resolucion de V.S.N. comunicada por S.E. manifiesta las causas, y motivos de haver puesto el alojam.to aldho D.n Estanislado, à fin de cumplir la N.ra con el Informe

que sele manda: Dijo: Que mediante aque D.n Manuel Ruiz Bravo Regidor ppo. esta encargado por la Ciudad en la comision, diputacion Alojamiento, con los Ladrones é instrucciones correspts. para el mejor desempeño acerte dho. en el que tubieran los Regidores desde q.e se le mando en la 1.a orden referida q.e el Ayuntam.to hiciese el repartim.to Alojam.to de Caxabineros, y demas tropa existente en esta Ciudad se bandeen, milicias, y transeunte; y que sehalla presente en este acto sele mando dar razon fiel. quanto contiene el memorial hacia el motivo q.e tubiese para despachar la Boleta al dho D.n Estanislao Bermudez, dando razon puntual, y positiva dello; Entendido p.r el dho Ruiz Dijo: Que aunque desde luego puede manifestar q.e la boleta la Despachó legitimam.te, observando lo prevenido en la ultima n.a orden, por q.e la partida q.e entro el dia Veinte yocho del Marzo la distribuió en casa delque expone, otra en la del D.n Jph Antonio Diaz, otra en la del D.n Pedro Toledo ambos Regidores, y otra en la de Luis Cadello R.or de Intendencia, atento q.e con tres casas de Regidores y dos de los empleados se hizo este servicio; con todo pide al Ayuntamiento le permita parar su estudio para traer la razon q.e lleva en la distribucion Alojam.to ora p.a desempeño de su comision, en q.e se acreditara esto que expone en forma debida, tambien q.e quatro Caxabineros q.e tubo q.e alojar en el Veinte y seis del mismo marzo de la partida volante del cargo del capitan D.n Diego Romero destinado a perseguir Ladrones y Contrabandistas

lo hiso en su casa, y otros tres Regidores sin tocar à ninguno empleado pues lleva por norte segun la maxima de la Ciud. y el Yndibiduo, y lo q.e han practicado los q.e le han antecedido en la comision poner los alojam.to de los Regidores antes q.e tocar à empleados; esto aunque esta mandado sea aun mismo tiempo; Con lo q.e y q.e otra partida de quatro Soldados, un Cavo, y un Oficial de Borbon que entraron el Veinte y quatro se alojaron en los Mesones, y en casa del C.r.no Ayuntam.to, se demostraba el Exceso proceder de lo q.e expone, y q.e si ai algun excesso lo es en procurarse el, y sus compañeros los Regidores antes q.e à los empleados, y el poco fundam.to, y voluntariedad con que funda la Queja el Sñor D.n Estanislao Bermudez, careciendo de verdad tambien por lo respectivo à la expresion q.e dice de haverle hecho rancho, pues asegura, y jura si es necesario q.e quiera le ha parado p.r la imaginacion despachar boleta p.a ello; Con lo q.e salio del Ayuntam.to para el fin manifestado, precedido el permiso; y permaneciendo junta la Ciud. bolbio y presentó una razon en q.e se contiene el anterior relato, en esta forma=Añadio parece no puede dar mas relevante prueba del lleno de la Ley Cara y del estado gral. q.e la razon de ocupar la suia, y la de los Regidores, y q.e no ha abido otro fin p.a alojar en la de los empleados q.e el no haver ya en el estado gral. y Regidores, pues de otra forma no se podia hacer el servicio=Y enterada la Ciudad de lo manifestado por D.n Manuel Ruiz en lo q.e declaram.to se ve la urgente necesidad de reponer el alojam.to en casa del D.n Estanislao Bermudez, y otro empleado en Ynstar, despues de tener ocupadas la suia, y de los Regidores, y que en el dia veinte y seis, dos antes en q.e se alojaron los Soldados del Regim.to

Aquí la razon original.

Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Ayuntamiento de España, havian tenido otro alojam.to de Caxabineros los mismos Regidores; dexado que en las dos ocasiones lo tubieron estos, y solo en la una los dos empleados Dip.s: estabinble q.e la Ciudad por su diputado ha obrado rectam.te p.r q.e no habia otro medio de recivir la Tropa q.e esta distribucion; Ino puede en honor de la verdad, y servicio del Rey dejar de hacer pres.te á la sana rectitud del Ex.mo S.r conde de Gausa q.e el encono que aplica á la ciudad d.n Estanislao Bermudez en su memorial es con el que verdaderam.te obran los empleados, è Intend.a pues no descansa esta, ni se sacia en increpar el porte de la Ciudad, para ponerla en mal concepto, mandarlo, y disponerlo todo, desde q.e por orden de S.M. se le quitó el conocim.to de alojam.to en q.e entendia con despotismo, y sin facultades, como tiene hecho presente esta Ciudad á S.M., por mano de S.E. en tres recursos justificados q.e estan pendientes, los dos con fha de veinte dos de Agosto, veinte dos de Sep.re del año prox.mo de ochenta y tres de la desobediencia del D.n Pedro Marco Contador del Tavaco a los Decretos de este Ayuntam.to en el mismo asunto; y otro con la de quince de dho Sep.re de lo ocurrido con Luis Vaso, tramposo y espia de que se valio p.r no recivir al Dicador de Caxabineros, aux.o y proteccion del Visitador del Tavaco

Gratis barato.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Intend.te a p.a cludir los Decretos dla Ciu.d y q.e no se beryficare el alojamiento, con todo lo demas q.e en ellos se contiene; y por lo que reverentem.te tiene suplicado la Ciu.d a S.M. se digne mandar q.e por vn Comisario de Guerra, o la persona q.e fuere de mi agrado se reconozca esta poblacion, y justifique los procedim.tos en este asunto de la Ciu.d, y el mdo de berificarse la Intendencia y sus Dependientes en los muchos lances, y casos q.e se expresan en dhos recursos, los quales se comprueban con este nuevo hecho de representay.on del dho d.r Ortamiras Bermudez, pues declamando dolorida.te las pocas facultades, por el corto sueldo, excita a compasion con las voces de caxa importable alojar vn soldado de paso, q.e solo tenia q.e estar interin recivia el dinero de esta Thesoreria el Comisionado, p.a las fabricas de Guadalajara; siendo asi que ademas de tener el crecido sueldo de seis mil rr, o seiscientos ducados, sin mas familia que el, su muger y vna hija, es Vecino Labrador q.e coecha en tierras suyas, con vna casa propia de las mejores del pueblo, q.e le sobra la mitad de su habitacion para bivir con commodidad; pero no es estraño q.e hable aun quando ha de concordar las Voces, y maximas con lo q.e el Intendente tenga representado, segun la respuesta q.e dice el memorial le dio al recurso q.e le hizo p.a q.e le quitasen el alojam.to; ni que sienta la proposicion imbersar de rancho, y aun de rempuxe con tanta arrogancia, y q.e no se pase en q.e deve saber, q.e aunque no fuera posible haverle hechado rancho, y q.e se creyera; los patrones no tienen obligacion de quitar a los soldados, y ridiculo

los Vtenilios prevenidos p.r el Rep.lam.to ultimo de S.E. comunicado p.r la Intend.a y ofizina del dho D.n Franc.co las, en el q.e se manda dar de cargo del Soldado el paiso, pues todo es acumular merito p.a el logro del proiecto sino hacer ningun serv.o y q.e el Intend.te dar el disponer absoluto de los alojam.tos. Lo mismo sucede con la expresion de que el hijo dalgo, pues la Ciudad hasta ahora q.e lo ve en el mem.l no ha tenido tal noticia, ni podria tenerla p.r q.e no consta de su recaudo. q.e es el orden prevenido p.r las Leies, y p.r tanto en los muchos años q.e hace esta Vbiendo en esta Ciu.d en los Padrones, no se le ha puesto tal distincion, bien q.e como es el mem.l formado p.r Antos, le parecerian Visionarias, y decia en el asunto verdad. que es quanto puede, y debe la Ciu.d informar sobre el asunto; acordando q.e el pres.te N.o ponga testim.o de continuas. de ellos con q.e se trajo al Ayuntam.to y se entregue al S.r Corrig.or p.a el fin q.e manifiesta y se concluió este cavildo q.e firmaron los S.res =

Aguayo Nuño Garcia Diaz

Nuñez

Ante mi

Manuel Dauila

y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y ocho de Abril de mil setec.s ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron con la diputacion del comun =

D.n Anastasio de Aguayo Corrig.or

D.n Gaspar de Frezallo Alf.z mayor — D.n Manuel Ant.o Garcia

D.n Ant.o Antonio Dias — D.n Manuel Nuñez

Diputados

D.n Vicente Espinosa — D.n Antonio Carruchaga

D.n Manuel Saraza

D.n Leandro Obregon Pro.r Sind.co

Sirve. Dan En este Ayuntam.to se hizo presente por el

Cavallero Sr. Síndico, le han manifestado los panaderos no encuentran quien les venda trigo a precio correspte. a p.s dar el pan à tres quartos y medio, por el ynconveniente q.e han tomando los granos; que por esto en el anterior dia, yste se ha experimentado bastante falta en el abasto, sin embargo de las continuadas diligas. y conminas. q.e les ha hecho alos panaderos con la diputas. del comun; y lo exponia para q.e la Ciudad determine lo combente àque no falte abasto: visto por la Ciudad acordó se venda cada pan de dos libras de trigo à diez y seis mrs.; y à efecto seg.e no falte el abasto se les prevenga alos panaderos q.e quando no hallen el trigo al precio q.e corresponde den cuenta al Sr. Síndico para q.e se les tasse de la arina q.e ai hecha del trigo del Pósito, pagando à veinte y cinco r.s q.e es el precio aque se compró lo vltimo de lo que ai en el Pósito, sin q.e resulte perdida, logrando al mismo tiempo contener por este medio la mayor subida del pan, en beneficio del comun, dejando vn viage de trigo àcada panadero, para q.e con su producto dilijencien la compra de trigo en esta Ciudad, ò pueblos comarcanos; con lo determina la Ciudad à consulta de la diputacion del comun, y Pedro Martinez diputado del Pósito, à quien para este efecto se ha citado. como tambien q.e se venda para obras extraord.s en la sala vaja de las casas consistoriales y à cargo de Juan.co Nava

Alojam.to de milicias

En este Ayuntam.to se dió cuenta seg.e haviendo formado el alojamiento p.r el Regim.to de Milicias, y comprendido à todo el estado mayor. dependientes de Rentas, Alcaldes, Nobles, Viudas, &c.a faltan todavia nobenta hombres q.e alojar à costa de diferencia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Tenterada la Ciudad, y Reg.do no ai otro arbitrio que el de Implicar à las Comunidades y Religiones q.e ocupan el numero de diez y doce, para lo q.e deles pase el corresp.te Oficio, y lo mismo al S.r Vicario por lo q.e hace a los Ecc.os

Se concluió este Ayuntam.to q.e fermaron sus Señorias

Aguayo Torcallo y Gaviria Diaz

Espinosa Saraza Ruiz Luengos

Pedro Martinez

Ante mi

Manuel Davila y Arroyo

En la Ciudad Real à cinco de Mayo de mil setec.os ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron

D.n Matheo de Aguayo Corregidor

D.n Gaspar del Torcallo Vig.l mayor

D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Alvaro Ruiz Vic.o m.or de noche

D.n Antonio Diaz

D.n Manuel Ruiz Bravo

Con este Ayuntam.to se leió un Oficio del Coronel D.n Saturio Davalos Comandante del Esquadron de S.r Caballeros parado à D.n Manuel Ruiz como Diputado de Alojamientos

Alojam.to de Exercito

Santiteban

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Con fecha 9 de Enex, y poxente ala Ciudad enel que expresa hace dos meses que el Ten.te Dn. Fernando Santisteban llegò à esta Ciudad cumplida la Xur.l licencia q.e obtuvo, y sin perdex instante se solicitò y continua solicitando q.e la Ciudad, à su comissionado le proporcione Casa commoda enla que pueda (por su alquilex) establecexse consu mugex, hijos, y demas familia q.e està esperando; y no habiendose dado eneste particular providencia alguna espera que Vho Dn. Juan L.s Ruiz como que tiene las mas amplias facultades dela Ciu.d p.a el establecim.to dela Tropa, providencie sin perdida de tiempo, ò buscar casa p.a dho Oficial, ò hacex q.e el dueño dela que enel dia habita, y la Ciu.d le destinò quando vino àestablecerse elaño parado con su compañia, le alquile toda la demas bibienda q.e tiene desembarazada, haciendo Le aprecien todas las Oficinas q.e tenga, fuera del alojam.to que en el dia ocupa, y los demas oficiales dela Brigada han ocupado 9 algunos años àesta parte: Yenterada la Ciudad de quanto contiene, y dela q.e al mismo tiempo informa el mismo Dn. Juan L.s Ruiz deque no ha podido enel dilatado tiempo de dos meses q.e refiere proporcionar casa de axxendam.to para el aposentam.to dedho Dn. Fernando Santisteban, bien por alojam.to, ò en axxendam.to sin embargo delas eficàces diligencias q.e ha practicado p.r carecer

esta población dellay; teniendo también en consideración que se señaló esta Casa desde luego por alojamiento, que hasta aora no ha ocupado por no haver llegado el caso de tener su familia, y que esta desocupada la dema[s] hasta[s] de la casa, fuera dela que vive por alojamiento acordó se haga saver à Geronimo Garcia dueño della sela alquile como solicita el Cavallero Comandante en su oficio, combiniendose en quanto al arrendam.to; y en su defecto se tase por los Alarifes republico el quanto se deba pagar: y para testimonio de este decreto à continuación del oficio, y entregose al Diputado para que obren entre los papeles de su comision =

Poder ad.m Alcaxo. Asumpto p. los asuntos de la Ciu. en Madrid

En este Ayuntam.to se trató por la Ciudad del asunto de alojamiento de xx. Caxabineros, y demas Tropa de Vandera, milicias, y transeunte para q.e está autorizada por r.l orden de ocho de Mayo de mil sete.s ochenta y uno, que aunque ha procurado desempeñar esta confianza con la exactitud y pureza q.e la piedad de S.M. agradece y desea esta Ciudad V.am.te no omitiendo diligencia ni fatiga en obsequio de la Tropa, y satisfacion del publico para repartir la carga con igualdad, no han faltado continuados motivos con los que se ha procurado poner estorvos, y obstaculos para que no se puntualice, ò al menos hubiere alguna falta, pues el Intendente no ha dejado de travajar para poner en mal concepto al Ayuntam.to faltando los Dependientes de rentas de la Asumicion que corresp.de en este asunto, con resistir sus decretos y disposiciones, despreciandolos y procurando p.r otros

mucho modo embaraçar los alsam.tos ocupando las Casas enq.e
Conmodam.te podrian estar los Carabineros, dar orden y aquel auto-
rizatam.te para que no se Cuiesen boletas por algunos Vecinos sin
su licencia, auxiliar las proposiciones dentro para que no los re-
civiesen en fraude del servicio, para lo q.e se juzgava bibia la Casa un
Dependiente, y que ocupava las piesas q.e verdaderam.te eran del Vecino;
y todo por llevar adelante el Sistema reponer en mal concepto à la
Ciudad, y querer persuadir no cumple, y el desear absoluto en este
todo manejo, y por despique se haverle prevenido por V.M. à
representacion desta Ciudad no se mezcle en el de alsam.tos dejando
libre à este Juntam.to el Uso de las facultades que p.r ello le estan
Concedidas: de todo lo qual ai pendientes Recursos justificados dirijidos
por la Ciudad al Ex.mo S.r Conde de Gausa, haciendo ver el ermano en
su proceder, y fines tocidos q.e animan à la Intendencia, y sus
Dependientes para turbarlo; para poner el decreto à x.l orden
Conserp.te con que seguir todo motivo q.e pueda impedir el debido
curso en el cumplim.to de la comision de la Ciudad: pero como tambien
no se hallan resuelto dhos Recursos, y que considera la Ciudad,
segun asi lo tiene repetidam.te manifestado, que no conviniendo
ala Intendencia, y empleado por el medio q.e fuese del x.l agrado
aunque continuam.te se derbele, no puede hacer el servicio por dho
motivo, lo que esta tocando practicam.te pues no cesan en llevar
adelante dichas maximas; a fin de que se active el despacho con-
cedian y Concedieron de bn acuerdo y conformidad nemine dis-
pare la facultad competente al s.r d.r Alvaro Nuño Alcalde

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

maior de nacle, y Recibos de preheminencia de esta Ciud. p.q. parando ala Corte le prevenga à V.C. y tribunales q.e combenga y Suplique, y diligencie le determinen los dhos Recurs.os practicando para ello quantas diligencias tenga por oportunas, para lo qual, y demas anexo y dependiente le dan amplio poder, aprobando y ratificando quanto en virtud de el hiciere, y obrare en este asunto; acordando le haga nueva Presentacion à V.C. manifestando esta diputacion, la qual por el Presente le entregue en mano propia à V.C.

Respecto à que no se han determinado hasta presente los dos Recurs.os q.e tiene pendientes esta Ciudad en el Real, y Supremo Consejo de Castilla por la Contaduria gral. de Propios y Arbitrios, el uno para q.e se apruebe la compra q.e hizo la Ciudad de una casa inmediata al Real Carcel p.a agregarla à ella por lo estrecha è incapaz conforme lo mandado por el Exm.o S.r Conde de Gausa de que se fabricasen carceles capaces, y seguras para la de los Reos; los gastos hechos en la incorporacion, que todo se costeò de Propios, y que se libren de estos fondos los mrs. que se necesitan p.a la perfeccion conclusion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y los otros para q.e se agregue al caudal de Propios el producto
Corrado con caudales del Pósito, pagando à este aquello lo q.e Suplie-
ron para este fin, que por ser una finca de valimiento interesara
mucho los Propios en la incorporacion: Y con atencion a que el S.r D.r
Albaro Muñoz Alcalde maior de noche, y Regidor de preheminencia
desta Ciudad tiene que passar a la Corte à otros asuntos del interes
desta Republica Acordò Concederle como por el presente le concede
el poder y facultades q.e corresponden p.a q.e a nombre
Consejo y Contaduria el despacho de dhos Vecinos p.a lo qual, presente
los testimonios, memoriales, y demas documentos necesarios, y haga
las Suplicas, y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan
para su consecucion; obrando sin limitacion de facultades; que
desde luego por el presente aprueba, ratifica, y confirma esta
Ciudad quanto hiciere y obrare, y la de que pueda sostituir
caso necesario: Y para el mejor desempeño que espera esta
Ciudad de su celo y actividad, se le den copias de las Representa.s
q.e en uno, y otro asunto tiene hechas esta Ciudad en que se
contienen los beneficios que rezive este publico y Propios en las
Obras, y disposiciones manifestadas; y testimonio de la presen

orden del Exmo. Sr. Conde de Floxida-blanca Superintend.te
gral. de los Rios del Reino p.r la q.l entexado S.E. la buena
sana, y berdadera disposicion de la Ciudad en la obra del Puente,
concede espera para la Reintegracion de lo que el Rio de-
sembolsò hasta la determinacion del Supremo Consejo
en la materia=
Se concluyò este Ayuntamiento que firmaron sus Sr.as=

Antem.o
Manuel Dàvila
y Muñoz

testim.o de haverse leido la Pragmatica
de Gitanos. - - -

setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron ==

D.n Anastasio Ximenez Cornejo.

D.n Gaspar del Toscallo Alg.l maior -- D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Joh manuel Garcia ---------- D.n Joh Antonio Diaz. --
D.n Pedro Raphael Toledo ---------- D.n manuel Ruiz Bravo

Cuentas de Propios -- En este Ayuntam.to se vieron las cuentas de Propios de esta Ciudad correspondientes al año pasado de mil setecientos ochenta y tres, dadas por Antonio Plaza su Depositario; Enteradas la Ciudad acordó que respecto a que las partidas del Cargo, y data, estan conformes con los documentos con que se han formado, passen por su orden a los Caballeros diputados del Comun y Procur.r Sindico, y Personero =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res

Ximenez

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y dos de mayo de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

han sido y costumbre los señores que presentes fueron

d.n Gaspar del Portillo oficio de Corrego.

d.n Thomas Palacios y Cespedes - - - - » d.n manuel Ph.l Garcia
d.n Ph.l Antonio Dias. - - - - - - » d.n Pedro Toledo y Vega

d.n Leandro Obregon Esc.a Síndico

Propuesta de Milicias. En este Ayuntam.to se vio un oficio del Marques de Torre-
mexia Coronel del Regimiento de Milicias de esta Cap.l
da mñe. su fha dia y seis del Corriente, por el que manifiesta
se halla vacante la octava compañia; y las Plenencias de la
tercera, y Sexta, para que se hagan las propuestas à S.m.
de los empleos: Y enterada la Ciudad de su contenido, y te-
niendo presente la Relacion de meritos, y Servicios de los
Oficiales de dicho Regimiento; Vsando de las facultades q.e
por S.m. le estan concedidas propone para la compañia
en primer lugar à d.n Juan Carreros Plen.te mas antiguo=
en Segundo à d.n manuel Enriquez tambien Plen.te= y en
tercero à d.n Joachin Carrillo, y Mexedia ai marina Plen.te=

Para la Plenencia de la Tercera Compañia propone en primer
lugar à d.n Joseph Carrillo= en Segundo à d.n Pedro Arroi=
y en tercero à d.n Juan Manzano sin biniente= Para la Plen-
cia de la Sexta Compañia propone en primer lugar à

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

D.n Ramon Vuexino Gallo = en Lepuno à d.n Thomas Vuiño z = y enterado à d.n Fran.co Lavarrida Subteniente, y dhcitado Regim.to: àcordando se hagan las propuestas con arreglo alos formularios comunicados, y se remitan al Ex.mo Sr. Inspector gral. por mano del Coronel como esta mandado =

En este Vuntam.to se trató dela venta reniere por ser llegado el tpo. y hauiendose ya dado el paso por el diputado D.n Pedro Toledo, con el voto.r D.n Vuillone, para el ajuste con la adm.r dela venta sobre establecer el precio decada libra por menor a ocho mrs.: Cada vaso de guarapo de horchata à siete quartos: à seis el de limon: y el de agua de cevada à tres; y que se venda por Antonio Ceballos, quien la dedax por cada @. reniere que saque del tro para venta por menor, y bebida quatro r.s y tres quartillos; Thauiendo comparecido en este Vuntam.to se obligó à cumplir en todo y por todo con este decreto =

Solares en Toledo

En este Vuntam.to se vió un memorial de Maria Trujillo morad.ra en Toledo, por el que hpica se le señale un pedazo de solar encl.so de este lugar lindando con las de hera, y Pedro Chen, para fabricar un quarto, patio, y traspuertas; y enterada la Ciudad acordó que por uno de los Alarifes de pp.s con

ausencia del presente S.no sele señale siempre que
no sea con perjuicio en comun, ni en particular; y se
anote en este libro Capitular el señalam.to que q.da pre.
corriente=

Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron y rubricaron S.s=

Forcallo Palacios Garcia Toledo
Ruiz Obregon

Ante mi
Manuel Dávila
y Olmos

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia
y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y con-
tumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Gaspar del Forcallo oficio de Corregidor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes. ---- D.n Manuel Joh Garcia
D.n Joh Antonio Dias. ---------- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Bravo. ---------

Lic.e Alcaldes Mayor y Juez Nicolas Portillo

En este Ayuntam.to se hizo presente por D.n Manuel Ruiz
Regidor Dip.to y Diputado para el Conocim.to y repartim.to de
Alimentos de la R.l Brigada de Caballerizos, y demas Tropa
existente, y que se tramita por esta Ciu.d por comision, y nom-
bramiento de este Ayuntam.to para el mejor desempeño de
la que se le confirio por S.M. que Dios gue. por su R.l orden
comunicada por el Ex.mo S.r Conde de Gausa en ocho de Mayo

de mil setec.s ochenta y nno; q.e haviendo llegado a su noticia por distintos conductos se estaba publicando un papel escrito por d.n Vicente Bastillo vez.o de esta Ciudad lleno de injurias, è improperios a su persona, y fama de honrrado, con motivo de haverle reparado dos Milicianos en la Asamblea q.e se ha celebrado del Regimiento Provincial de que esta Capp.n de nre. pres-
pondido le diese un papel que pasó al S.r Corregidor en propiedad, y por la S.r. a que espone en la misma clase de honrrado, enq.e le dijo era indispensable los tubiese alojados en su casa, p.r que havia llegado el caso de ocupar todas las de esta poblac.n sin distincion franqueando las suyas los Ecc.os Seculares, y Regulares amantes, celosos del s.r servicio; à efecto de deprehender lo cierto practicó algunas diligencias y halló q.e efectivam.te estaba difundido en el publico dho papel, y de consiguiente aprehendida su conducta con fin el Objeto de las combersaciones; pero como conviniese en dhas bocas y capacidad, no pudiese haver traido a sus manos algunas de las muchas copias de este papel, ó p.r mejor decir Libelo famoso, que se decia se havian repartido en el Arrabal establecido por las Leies de ocurrir a la s.r Jurisdiccion con pedim.to p.a q.e declarasen el dho d.n Vicente Bastillo si lo havia notado, y d.n Jph Cuesnuchaga la Pasante lo havia escrito, y q.e contenia varias palabras injuriosas de las que se decian en el publico; y haviendolas abaguado declara abierstam.te dho Bastillo, no solo haver dictado, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

firmado el Papel, sino q̃ue lo haria, sacado al P.r Corrig.or y q.e quedava en Soparte Copias àtoda la Diputacia, y Vecindario; Viendo desde luego en menosprecio dela comision q.e Ejerce: del Vuntam.to y Vesu Persona, pues todas son injurias, y falta de respeto; a efecto segue no queden impunes los excesos que contenga el Papel, constando como consta dela declaracion. se halla en poder delS.r Corrig.or, Suplica a la Ciud. le pare el Oficio correspond.te para q.e lo exiba, y se traiga àeste Vuntam.to p.a q.e en su vista por lo perteneciente.te a lo q.e pueda tocarle en cuerpo, y a la comision q.e Ejerce, como q.e dimana sesu decreto, acuerde lo oportuno p.a el desagravio delos q.e faltando al respeto, y sumision debida àeste Ill.re Cuerpo contiene el libelo; protestando como desde luego protesta, por lo q.e hace alos que terminan su persona hacer el uso competente hasta la Vindicacion sesu conducta, fama, y desempeño puntual sesu comision = presentò las declaracion.es originales q.e dele han entregado en traslado = Vista p.r la Ciudad con lo que se expone por el Caballero Comisionado dealojam.to Acordò que Supuesto para el p.l pel que se Ejecuta en poder delS.r Corrig.or propietario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

sele pase recado de atencion ante s.r xiia por el presente e.o no à fin de que la haga entregarle; y hecho se traiga à este Ayuntamiento para en su vista decretar lo q.e corresponda, à los efectos expuestos segun lo que resulte =

De que dio fee este Ayuntam.to de q.e firmaron los s.res de q.e doy = Foncalla Palacios Thomas Garzia Diaz Toledo

Ante mi
Manuel Dávila
y Llanos

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y ocho de Mayo de mil sete.s ochenta y quatro. Ciudad R.l justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los s.res de q.e presentes fueron =

D.n Gaspar del Foncallo oficio de Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cepedes .. D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz .....

Papel de Foncallo. En este Ayuntamiento por mi el s.r no à consecuencia de lo acordado en el antecedente, y habiendose me entregado por el s.r Corr.or en propiedad D.n Anastasio Fran.co de Reynoso y Ordoñez, que se halla en Cama, el papel q.e en el se expresa se

hauia dirijido asu S.ria por d.n Nicolas Portillo Abog.do enesta
Ciudad, elqual consta dedies y siete fojas en quartilla,
y principia: S. d.n Venancio Fran.co Aguayo y Ordoñez:
firmado por el dicho d.n Nicolas Portillo, a fha (puesta despues
dela firma) catorce del presente, y sigue una post data
de letra del mismo Portillo, por quanto combiene con la
firma, poniendo asu final una rubrica delsiso dho: Una
Copia simple del papel que refiere le pasó d.n Juan. Ruiz,
en respuesta del que dirijio al S.r Correg.or q.e tambien cita,
que está en tres fojas, y principia: Copia dela respuesta,
y concluie con: S. d.n Nicolas Portillo; de que certifico, co-
mó q.e el S.r Correg.or al tiempo dela entrega que me hizo
en virtud del recado politico q.e le di, expresó ser el mismo
papel y copia que le hauia pasado el dho d.n Nicolas Por-
tillo, y cita en su declarac.on: hauiendole leido a la letra
uno, y otro, enterada la Ciudad de todo su Contesto Dijo:
Que respecto a contener el citado papel escrito por d.n
Nicolas Portillo muchas palabras, y voces malsonantes
q.e profiere con abilantez contra el respeto, y decoro debi-
dos a los Magistrados, y con que llena de injurias alos thes.
dores del Real. Hacienda en gral., y al d.n Manuel Ruiz en
su persona, empleo, comision, y encargos de
alojamiento que le esta conferido por este Ayuntam.to
para el mejor desempeño deeste importante servicio,
cometido en la real orden citada en el anterior

decreto, y ratificado en otra de 17 de Diziembre del año parado de mil setec. ochenta y dos, comunicada por el ex.mo S.r Conde de Gaura, no contentandose con solicitar retraerse dese alojamiento, aun en la ocasion q.e le cita en el papel que le pasò d.n Manuel Ruiz, de llena, y en que todos los Oficiales militares y vecinos desta Ciudad, y estado ecc.o seculax, y regulax le franquearon gustosos en servicio del Rey, sino es q.e esparce la doctrina de que no obedeceria al Regidor Diputado, y que la Ciudad, ò su encargado deve hacer constar a los Nobles, y Abog.dos la llena por recados de atencion; y demas Satiras que bierte con el usurado estilo con que concibe el papel, para q.e impresionado el publico de ello, respire en los mismos term.os dexando assi exemplo, con retraerse del servicio de alojam.to con immoderacion, falta de respeto, y aquella sumision que es debida a los Magistrados, y que tanto està recomendada por Leies, Pragmaticas, y Autos acordados, y sin la qual no puede darse quietud, y sosiego en las Republicas; lo que era mas propio conociera y difundiera por sus papeles d.n Nicolas Portillo, pues que tanta ostentacion hace de su habilidad, y omitiera de escribir las Satiras que con tanto arrojo, y temeridad profiere; hecho cargo de los daños que de semejantes expresiones y doctrina causan en los Pueblos, aunque sean los mas obedientes. Y no pudiendo la Ciudad mirar con indiferencia tan enormes excesos, à fin de atajar las malas consecuencias q.e pueden resultar de dejarlo al silencio, y al de que imponga termino a la osadia con que estampa las expresiones de impureza q.e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

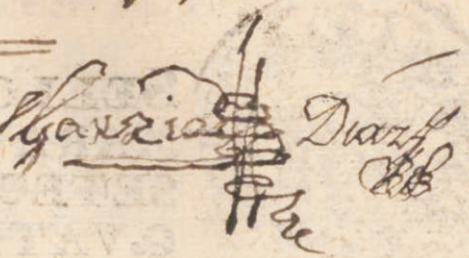
Contiene el papel q no se refieren aquí para que en ningun tiempo aun enese modo de representacion aparezca q acordó se represente à S.M. y S.s. Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada por mano del S.or Fiscal, con testimonio del decreto de comision con fecha por este Ayuntam.to ad.te Man.l Ruiz, y con que obró en el alojamiento del Regimiento de milicias enunciado: papel original que el D.n Nicolas Portillo escrivio al S.r Corr.or con fha de veinte y uno de Abril de este año para no tener los dos milicianos que se le reparticron en la casa de su habitacion q.e fue el ministro ordinario à ver con el Sargento para instruirse de lo ocurrido en Ocaña. La copia de la Respuesta que dho papel dio el referido D.n Manuel Ruiz, à consecuencia de haverse lo parado el S.r Corr.or, como diputado de Alojam.to: Del Libelo famoso que es propio Ayuntam.to y no. papel de instruccion como lo apellida, de que ba hecha expresion dirigido al S.r Corr.or por D.n Nicolas Portillo ferrado de su propia mano: Pedim.to dado por D.n Manuel Ruiz, y declaraciones hechas por aquel, y su Garante, con el testimonio puesto asi continuacion del acuerdo del dia veinte y cinco del corr.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y del Reste en seguida; suplicando se sirva dar cuenta à este Regio Tribunal à fin de que se castigue y corrija à d.r Nicolas Portillo los excesos que contiene el papel, imponiendole las penas que fuesen de su agrado; y que se recojan y quemen las muchas Copias del, que con efecto como ofrece en el mismo se han esparcido, y estan viviendo en este, y otros Pueblos de este, ê incentivo para la ira, y vilipendio del dho d.r Manuel Ruiz, Regidor reg.r y demas que comprende; y que dè la satisfaccion que la superior comprension dcho Regio Tribunal tenga p.r combente para que llegando à noticia del publico se desimpresione de la doctrina q.e esparce, sobre con respeto, y obediencia en los asuntos de alojam.to que se determinen por la Ciudad y sus Regidores Diputados; de cuio medio tiene la Ciudad por combeniente usar p.a no dar mas pabulo ala insolencia del dho d.r Nicolas Portillo en sus escritos haciendolo contencioso en esta Ciudad como tiene de costumbre, y se evidencia del mismo papel, pues de otro modo no podria escurrirse en semejantes terminos, porque en caso (no concedido) de que le asistiera alguna razon para que hiciese (de la que carece pues todas las proposiciones, y argumentos que hace son puestas asu modo, imbeniadas, y sofisticas) podia representarlas con moderacion.= Hagase

notorio ad.n manuel Ruiz para la efecto que le comvenga este decreto q.e firmaron los s.res xia. como acostumbran ==

forcallo  Diaz

Ante mi

Manuel Dávila

y Illanes

En la ciudad R.l de Ciudad R.l a dies y seis de Junio de mil sete.s ochenta y quatro. Ciudad Real x.a y Repimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res q.e prefiere y firman=

d.n Gaspar de Oforcallo oficio de corrego.

d.n Thomas Palacios y cespedes y d.n manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Diaz. ---

Diputados del comun

d.n Vicente espinosa. ------ d.n manuel de Maroto Saravia
d.n Leandro Obregon Procur.r Sindico
d.n Jph Modesto Personero

En este Ayuntam.to por el R.l d.n Thomas Palacios y Como teniente de Alcalde Mayor del Valle - se hizo presente que un Ortolano que tiene huerta por vajo de la fuente pp.a del valle, q.e sirve para el abasto de esta Ciudad ha rebajado el buzon por donde bertia el agua sobrante, de modo que la ha debajado

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

sin fondo, para el vsso ordinario comun, pues los Cangueros no pueden llenar los Cantaros, y sacan el agua con agonia, por lo q.e se retiran, y consiguiente se saura este perjuicio tan considerable, pues por el exceso de haber rebasado dho Buzon sino solo para el riego de la huerta todo el caudal de agua de la fuente; y pidiendo una providencia seria que remedie tanto daño, como ha saurado con este punible hecho el dho Ortolano, dejando la fuente en los termino en que se construió el dho, y el buzon ala altura en que desde luego quedó, y el castigo de una buena multa, lo ponia en la consideracion. de la Ciu.d con las instancias correspondientes. Sentenciada acordó que desde luego pase uno de los Alcaldes de Corte. y ponga el Buzon ala altura inimudada, acosta del causante q.e se haga constar; y por lo q.e hace ala multa se pase testimonio de este acuerdo ala Sup.l jurisdiccion afin de que determine lo q.e tenga por conveniente, para que quede castigado, y escarmentado, respecto aque en otros años ha cometido

ÿ ual excero, ÿq.e aunque se ha compuesto, ha
buelto à Vasar el Varon = Teniendo la Ciudad
entendido que varios Ortolano, ÿ otras personas
han rompido bastante tierra Concejil enla fuente
del valle, sin dejar camino para el horedam.to de
Fuentillejo, ÿ passo para el abrebadero, Acordò se
reconosca por los Apeadores ÿ público Apreciadores
dejaron dejpropios Joh Lifero, ÿ manuel Ser.no Juan
Declaren lo que Albirtieren; ÿ ejecutado se traiga
ala Ciu.d para la probidencia conduente =

Se concluió este Ayuntamiento que fírmaron los Sr.es dias
Jorcalla Garcia Diaz

Antem.o

Manuel Dauila
ÿ Muñoz

termin.o de haver leido la
Pragmatica del Gitano

Manuel Daila ÿ muñoz Esc.no del Rey nro. S.or
ÿ mayor del Mre. Ayuntam.to desta Ciu.d de Ciu.d R.l
Certifico doy fe, ÿ testimonio de verdad q.e permanec.
endo los Sr.es Capitulares en las casas Consistoriales cele
brando el antecior Ayuntam.to lei a la letra la
R.l Pragmatica de S.n. en que se dan nuevas

reglas para contener la vagancia delos conocidos hasta
aora con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que
les Ntras quedaron enterados; y para q.e conste lo fyrmo y frmo
en Ciudad Real à diez y seis de Junio de mil setecientos
ochenta y quatro ——— ——— ———

Manuel Davila
Muñoz

En la ciudad de Ciudad Rl. à veinte y seis de Junio de
mil sete.s ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y
Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum-
bre los Sres que presentes fueron =

D.n Mariano de Aguayo Corr.or

D.n Gaspar del Foxcallo ..... D.n Alvaro Muñoz de Fexuel
D.n Manuel Jph Garcia ... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Nun.z Arabo ...

D.n Ant.o Cuenca Diputado del Comun
D.n Leandro Obregon Procur.or Sindico
D.n Jph Moreno: Personero

En este Ayuntam.to por el Caballero Procur.or Sindico se hizo pres.te
Sr. Herrera q.e aconsecuencia de la instancia q.e hizo en este Juzgado
p.a q.e el Alcald.or Mes Conservador de la encomienda de
Herrera no impidiese que los vecinos de esta Ciudad
sacasen leña de ella, que sobre ello hizem.te las pers-
nas y caballerias que tenia presas, y presentadas



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y QUATRO.

por haverlay hallado haciendo leña de Taxa, Ziguarro, Jotxay malezay para cozer, mediante ateners fa. cultad y dro. todoy, por la x.l esecutoria dela Chanall.a de Granada, ganada en contradictorio juicio con los Concejos delas Villay delcampo y terrritorio de Cala. trava, y el Comendador y Alcáide dedha encomien. da, y la orden de Calatrava; Haziendole requeri. do ad.m Mar.lo Saxxie como tal fuer, y obsr.or conteni. monio dele mas paxticulax dela esecutoria, y las ten. tenciay g.s comprende dicha, y debita p.a su cumplim.to Con este motibo acudio alx.l Correjo delay ordeney p.a quien le ha librado lax.l probision ordinaria paxa laxemision deautos y emplazam.to alg.s exponen con cedula dex.n auxiliatoria; y presentado g.s fue el cumplim.to por el b.l Correj.or se han remitido los; y desde luego el g.s expone ponen oficio ha otorg.do poder ad.m Bernardo Herrero Agente delos x.s Concejos, a q.e g.s haciendole p.te endho Tribunal pida g.s por el dho obsr.or sequarde y cumpla ladhax.l esecutoria con atencion arex muy util y conbe. niente a sequim.to para la quarda y perma. nencia deste dro. indisputable, conpreciza ne. cesidad, pues abandonado, experimentaria preci.

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

samente la decadencia de esta Ciudad por no haver en su termino Monte, y q.e al exemplo del Admor. de Herrera procederian las Justicias de dhas Villas en q.e ai la facultad, teniendo todos los dias que sustentar pleitos y hacer desavenencias; pero siendo necesario caudales para el seguimiento lo hace presente para q.e se le franqueen los precios de Propios, respecto à que esta mandado en ordenes, è Instrucciones de parte lo necesario para el seguim.to de los Pleitos de las Regalias, y Privilegios de la Ciud, y su comun: Y enterada Acordó que por los Diputados de Propios se le libre lo necesario para dhos pasos por libramiento probisionales por ahora, y con la precisa de hacerlo en forma con la cuenta del Agente, y certificacion del Corr.no de Camara como esta prevenido, con respecto aque es este asunto en q.e con mas actividad, y eficacia debe defenderse por lo util, y beneficio de la causa, que es el estar sustituido de Leña =

Mediante aque los Vecinos de esta Ciudad no han cumplido enteramente con presentar los memoriales q.e esta mandado por repetidos Vandos y Edictos, de sus Caudales, Raices, tratos y negociaciones, para formar con este conocim.to el Re-

Tenrilio

partim.to de Utensilios para la Capitania gral. de
Madrid, p.de la Ciudad alb.e Corrg.r repita los
Vandos, y ponga en execucion los apremios conque
estan conminados, no dandose por todos los memo-
riales en el termino de tres dias; que de lo no cum-
plim.to de los Vecinos Mozos se ba dilatando el repar-
timiento: y p.a ebitarlo, y que prontam.te se ebacue
y cobre, espera la Ciu.d de la eficacia de su S.ria
lo determine; y enterado el S.r Corrg.r mandó se
publique nuevo bando con el termino de tres
dia. y pasado de los apremie por el then.te Alg.l
Maior en la forma q.e se contiene en los autos
obrados en esta razon, adonde se ponga a testim.o
de este acuerdo=

Y se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron los
S.res

Joncallo Muñoz y Garzia

Diaz Nuñez Cuzzuchaga

Obregon

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a siete de Julio de

mil Lleg. ochenta y quatro. Ciu.d Ml. Justicia, y Re-
pimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han sido, y
corresponde los V.es que presentes fueron=

D.n Mariano de Aguayo Corregor.

D.n Gaspar del Toscallo Alg.l maior — D.n Alvaro Muñoz Regidor Decano
D.n Manuel Jph Garcia —— D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz ——

Diputados

D.n Antonio Curruchaga —— D.n Manuel de Marcos Saxara
D.n Leandro Obregon Regidor Diputado
D.n Jph Medrano Personero

orden Ser.ma Fran.co En este Ayuntam.to se vio una orden del Consejo comu-
nicada por el Contador Prov.al de Propios del Reyno al In-
tendente desta Provincia, y por su Md. dicho Ayuntam.to
en q.e manda se informe lo que la Solicitud q.e ha hecho al
Rey la Comunidad del Convento de Ser.ma Tran.co desta Ciudad
p.a q.e de los Propios desta Ciu.d se corte la parte de Cerca
que se ha caido que es Muralla: Y enterada la Ciudad
Acordó q.e para poderlo efectuar con el debido conocim.to
se tomen las noticias correspond.tes y buelba a ver el Sabado
prox.mo=

Carne menuda En este Ayuntam.to se vio un Memorial de Jph Diaz, y
Maria Sher de la orden, que son los que benefician
los menudos de los Machos, Carneros, y Bacas que
se degüellan para el abasto de este comun Suplicando
se les baxen los precios de cada uno el de Macho, y
quatro el de Baca en lugar de dos y medio, y seis
a que se venden: Y respecto a que el establecim.to

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Desde q.e se comedio el arbitrio de los menudos fiscal de dos r.s los cerrados, y que el medio q.e subio fue con respecto al mayor precio de hay carnes, y que este motivo ya ha cesado por estarse abasteciendo à mui vaxo; acordò que desde el dia de mañana se despachen para los tiendas. y el comun à dos r.s cada menudo cerrado: Tno ha lugar ala baxa que se solicita en los de Baca, por q.e contempla la Ciud. es mui equitativo el precio de seis r.s a que se venden =

Yte concluyò este Ayuntam.to q.e firmaron los Señores. =

Forcallo Manuel Larrea

Diaz Ruiz Cuenca Saxara

de Obregon

Herrera

Antonio Manuel Davila y Mañon

Manuel Davila y Mañon Caballero Regidor y mayor de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Ciudad Rl. Certifico, doy fe y testimonio de verdad que permaneciendo la Tunta en Ayuntam.to leí a la letra la Rl. Pragmatica de 26. del. en que fedan nuevas reglas p.a contener la Vagancia y los conocidos contra aora con el nre. de Gitanos, ò Canellanos nuevos; de que quedaron enterados los S.res que componian el Ayuntam.to y p.a q.e conste lo firmo y firmo en dha. Rl. à siete de Julio de mil sete.s ochenta y quatro

Manuel Dávila y Villaños

En la ciudad de Ciudad Rl. à doce de Julio de mil sete.s ochenta y quatro. Ciu. Real, Justicia y Regim.to juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res q. presentes fueron

D.n Mariano de Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Rosario Alg.l m.r D.n Jph Antonio Dias

D.n Manuel Ruiz

Diputados del Comun

D.n Antonio Cuxuchapa D.n Manuel de Marcos

D.n Leandro Olayo por Fran.co Medio

D.n Jph Medrano; Regidores

En este Ayuntam.to se trató de lo abaxo depan a

Conrrecuencia dhaver expuesto los Caballeros Corregidor Síndico, y Diputados del comun haverse experimentado falta del enente día, àcausa de que los panaderos no encuentran el trigo para dar el pan àquatro quartos àque se vende, en consideracion aque la subida del trigo dimana de la escasa cosecha que se ha experimentando acordó la Ciudad se venda el pan de dos libras àquatro quartos y medio q.e vale àbeinte y siete fan.as que es alo q.e regularmente se vende oy el trigo, lo que se haga saber alos panaderos para que lo diligencien àeste precio, y no falte el abasto: Tan mismo se venda cada pan blanco de dos libras àsiete quartos con tal que sea ermesado, y al Panadero que no lo hiciere an sele base àproporcion por la Diputacion del comun=

He concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Aguayo Forcallo Diaz Curruchaga

Orozco Sarasa

Antemio

Manuel Davila

y Nuño

En la Ciudad de Ciudad Rl. àquince de Julio de mil sete.s

ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en
la Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los s.res q.e presentes
fueron =

D.n Amatario de Aguayo Corr.or

D.n Gaspar del Portillo: Alg.l maior. — D.n Alvaro Muñoz: De preheminencia
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n manuel Jph Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz — D.n manuel Ruiz Bravo

Diputados del comun

D.n Antonio Carruchaga — D.n manuel de Mesa Pereira
D.n Leandro de Lepon Sind.co Procur.or
D.n Jph medrano: Escribano

En este Ayuntam.to se vieron tres listas paradas por el Ca-
pitan de Carab.os de las Carabinas. Sobre camas de carabineros
llero Comandante del Esquadron de s.n Carab.os ex-
alojado en esta Ciudad en que se contienen las faltas que se
han notado en las camas que ocupan dhos Carabineros, en
la revista gral. que se ha hecho de ellas por D.n manuel Ruiz
de Lepidoxtuo Pp.o Diputado de Alojamientos, con asistencia del D.n
Fernando Santistevan Escr.no de dho Cuerpo; de los oficiales de
las tres Compañias, y la del presente Esc.no; a efecto de q.e
por este Ayuntam.to se dé disposicion de ponerse corrientes dhas
camas, probeyendo las faltas q.e se notan; fueron asi dep.to
dicho Caballero Comandante se hizo presente al S.r Corre-
gidor por el citado D.n Fernando Santistevan q.e hace de tenien-
te; y enterada la Ciudad de las dhas Relaciones, y de la hecha
por el s.r Corr.or en virtud del citado Oficio terminante a q.e
immediatam.te se pongan en estado por estar padeciendo
la Tropa incomodidad, y perjuicios los Vecinos, las Villas
y Ganados, el Comisionado como si estubieran en el estado
Corresp.te Acordó que respecto a que las camas q.e corresponden



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

acargo delos bezinos, y dela Ciudad, tienen mui poca. falta segun se manifiesta delas mismas listas de Revista, y que las mas pzales. son las q.e ai enlas dellas Villas q.e estan acargo de Juan de Porras; de sague razon de todas las faltas por el presente N.o con distincion de las desta Ciudad. y villas, y se entregue en la de aquellas à d.n Leandro Obregon como encargado, y las destas à Juan de Porras; preuiniendoles q.e immediatam.te Confha del 19 entre q.e completen las faltas de sabanas, Colchones, Gergones y demas q.e enellas se esppezcan, lavandose aquellos mediante ano haverse hecho desde que se estableció aqui el Esquadron, afin de que queden con la limpieza y aseo, de lo que quedaron enterados el d.n Leandro Obregon que se hallava pzente como Pzor. Fiadico, y el Juan de Porras que se hizo comparecer =

En este Ayuntam.to en que tambien se halla la Junta de Propios se bolbio à ver el oficio del S.r Intend.te desta Pro. vincia en q.e se inserta la orden de Supremo Consejo de Castilla expedida à Recurso hecho al Rey por el Guardian, y Religiosos del Combento de San Juan.s Co de esta Ciudad Solicitando que de los caudales de estos Propios

Obra de S.n Juan. Obra convento San Francisco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y Atbitrio le reparare una parte de muralla q.e sirve de clausura a su comunidad, y de cerca a la huerta della; por la qual le manda q.e mediante à aprem.o que se le hizo en el memorial dado por dha comunidad, segun le acompaña copia, no solo la necesidad dela cerca q.e expresa, sino es que los Propios estan obligados à satisfacer su corte, y que se hallan escusados este Ayuntam.to por falta de caudales, lo oiga dho S.r Intend.te y ala Junta de Propios instructivam.te en razon dela citada pretension; y q.e en su vista informe con la maior brebedad lo que se le ofrezca, y sele ofrezca y parezca, manifestando su dictamen; el corte que tendra la composicion de dha cerca; y el caudal que hubiese la Ciudad existente en Atarazanas: Sentenciada la Ciudad y Junta de dha superior orden: y de lo que añade el S.r Intendente segun le manifiesten quanto se les ofrezca y parezca acerca dela solicitud del expresado Combento, devolbiendole el memorial, y acompañando testimonio del caudal que en dho dia hubiese existente en Atarazanas perteneciente à Propios, y Arbitrios, para q.e con estas noticias pueda instruir el Informe que se

le manda dar; Diferile en cumplim.to dedha Superiõr orden dexan informar, è informan ambos cuerpos que a consecuencia xhaverse comprendido en la huerta del combento dels.r San Fran.co q.e forefiere, la calle de Ronda, por el hecho dequedar la muralla por cerca deaquella, para lo qual precederia en lo antiguo permiso, y la facultad corresp.te sin tener otro uso la misma muralla; toca su reparacion al dicho Combento; segun asi lo sienten, y esta manifiesto, por que la Vtilidad cede desde luego en su beneficio, por deverse tener la muralla como parte del Combento, por la misma razon deno tener otra cerca la huerta; y que en los propios no reside obligacion por esta dha causa para reparar el daño que se enuncia; y aun quando se mirara la muralla sin este objeto, y solo con el de cerca dela Ciudad, carece de facultades por el Reglam.to para reparala; y por ello no lo ha hecho delas muchas q.e se han caido, y se arruinan; cuia razon fue la que dieron algunos individuos deste Ayuntam.to Substancialm.te alg.s instancias politicas q.e hizo la Comunidad, y contiene el memorial; pero constandole al Ayuntam.to y Junta q.e aderna de sobra delemana, se halla con crédito empeños este Combento con motivo de haverse establecido en el Cathedra de Filosofia con que

han venido catorce ò quince Coxitay, haviendo se
aumentado este numero ala comunidad, y por lo q.e no
alcanzan las limosnas p.a la manutencion; sin arbitrio
para poder hacer la obra; podria concurrir dellos Propios
si fuese del agrado del Consejo la fabrica de tierra y ormigon
to de piedra y cal del grueso ordin.o y la alcuza consejo
àque este custodiado el Combento: pues aunq.e en el
dia no existen caudales ni muy tarde, los habra en
fin de Agosto prox.mo que cumple el segundo tercio del
arriendo de las fincas de Propios, y se devenga la
renta de las tierras Concejiles; para lo q.e tambien
obra en consideracion de la Ciudad, y Junta el justo motivo
del beneficio que logra esta Republica con la Cathedra ins-
tituida por que àmas de los Coxitay ai muchos estudiantes
hijos de vecinos; y pues queda sentada la imposibilidad del
Combento de hacer la obra, hallandose como se halla
la clausura sin seguridad, y expuesta à robos, ò insultos;
es indispensable se execute prontam.te lo que fuese del
agrado del Consejo; Jacordaron se pase testimonio de
este acuerdo por Informe al S.r Intend.te con el que
rice dela existencia de caudales de Propios y Arbitrios,
y lo q.e el memorial de la comunidad Des.r Fran.co
Jse concluio este Ytinerario q.e firmaron de q.e doy fee

Dr. Dn. Antonio Manuel Dainla y Herrera

Cura Vicario y Juez Ordinario de esta Ciudad y su Partido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Ciudad Rl. a diez yocho de Julio de mil Setec. ochenta y quatro. El S.r D.n Anastasio Fran.co de Aguilar y Corrg.or de ella Dijo: Que habiendose mandado citar por el Portero alos Regidores, Diputado del comun, y Sindico pral. y Personero para las quatro de esta tarde afin de que concurriesen para conferir, tratar, y acordar lo que combenga alabasto de pan al publico, por experimentarse falta, de pan le habia manifestado ante S.ria D.n Leandro Fernandez Gregorio Sindico con la expresion de que habiendo Registrado las casas de los Panaderos no tenian provision de harina, ni disposicion p.a cocer, que se escusavan por no encontrar trigo al precio a que se vende el pan; y siendo ya las cinco pmedia de la tarde; y no habiendo comparecido al Ayuntam.to mas que el dho Sindico, y Antonio Cerruchapa, y manuel de Marcos Diputado del comun, se mando por la S.ria al Portero certificara si habia citado; y habiendo lo hecho de que habia citado a todos los Señores, y exprestose por el mismo Sindico no podia darse Relacion en este asunto, que era indispensable alterar dos mrs. a cada pan de dos libras; aunque lo hizo ello se suscito disputa por los dos Diputados manifestando que la falta consistia

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

en los Ganaderos; Ultim.to se acordaron y combinieron en todo en la alteracion de dhos mrs. à cada par: lo q. asi acordaron, como que se haga saver a los Ganaderos p.a q. con preuenido vengan à pagar al publico lo que se esperimentare falta, en lo que quedó encargado el mismo Sor. Sindico; y lo firmaron con d.n Gaspar del Forcallo q. tambien se combinó hauiendo entrado despues hecho el ajuste = Aguayo Cerruchaga

Ante mi
Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real à diez y nueve de Julio de mil setez. ochenta y quatro. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los Sres q. presentes fueron =

d.n Hilario Aguayo Corregd.or

d.n Gaspar del Forcallo Alg.l mayor. d.n Alvaro Muñoz: Depositario

d.n Joseph Antonio Diaz ——— d.n Manuel Ruiz Prado

Diputados del Comun

d.n Antonio Cerruchaga ——— d.n Manuel de Mazos Saraza

d.n Leandro Obregon Sor. Sindico

d.n Joseph Medrano: Personero

En este Ayuntam.to se hizo presente la disposicion dada la tarde

Se han

Del dia xaiex xhubix al par xtrigo dos mrs: y que sin
embargo dexta probidencia, ha continuado la falta por
q.e los panaderos no hixieron dlo neceraxio, y hasido
mas notable; motibo por q.e se ha combocado este ayuntam.to
y entendido por los s.res Regidores q.e se hallan presentes; exp.a
sieron q.e antes dseparar à otra cosa devia tomarse cono-
cimiento dlasunto radicalm.te pues sin embargo dlog.o
el Cavallero Pror. Sindico expuso enel ayuntam.to del dia
xaiex, y otra dla escusa delos panaderos, dequeno
encontraban quien vendiese el trigo, al precio q.e
sale el par, pespavan ser fabola llena dedolo, y ma li-
cia p.a conseguir por medio dlafalta dpan mayor
subida; que esto puede hacerse comparediendolo y
atodo dveste ayuntam.to examinandolo prolixamente
manifestada por este medio la causa mobil dlafalta; enesta forma podria darse ya con entero
conocim.to è instruccion las ordenes, xeglas, y dispos-
iciones conducentes àlograr esto abastecido elpublico
con abundancia como es debido; y enque lax.a pertubac-
cion, y Ciudad deve poner todo lo conato, desbara-
los motivos que puedan estorbarlo: quales puedan
ser la malicia delos panaderos, ò la demasiada cre-
dulidad delcavallero Pror. Sindico, xproceder conel
informe dellos sino encontrar trigo, ò pedir, ò pro-
poner la alteracion enel precio dlpan, pues antes
dparar à creher alos panaderos, era mui conforme

la comprobacion dexay dicho, por los medios ordinarios
pizo q.e dirijiese la prudencia para el mejor pobierno
y hacierse en esta importancia; con lo q.e talbez se hubiera
aclarado eran tercios, fines los dos panaderos, è imbe-
xacey ley esperiencia; pues no es de creer q.e estando
recolectando la cosecha; y haviendo mucho trigo de año antezior
faltase quien vendiese; fuera de que aunquando fuese este el
motivo, que no puede concederse por las razones dichas, siempre
resulta dolo, y culpa en los panaderos por no haver dado las noti-
cias antezedas al gobierno p.a aplicar las determinaz.es de
modo que no se hubiera notado falta; y pues lo q.e mas urge
en la hora es se probea la plaza de pan en quanto fuere po-
sible, para que resulta el publico, es precisa dha comparecencia
de panaderos, p.a q.e oidos se determine tanto sobre el abasto, quanto
p.a el castigo y enmienda de los reos pruebe q.e puede resultar
de no haver demasia abastecido: Acordado assi por la
Ciudad, y Diputacion de una conformidad se dio orden por
medio del portero de los estrados p.a q.e comparecieron los
panaderos: Habiendo executado oidos con separacion los panade-
ros de pan trigo, y candeal en satisfaccion de las preguntas
q.e por los S.res Corregid.or Regidores, Diputados de abastos, y Procur.
Sindico personero, de los hicieron terminantes à aclarar el
motivo de no estar surtido el publico de uno, otro pan, exami-
nandolos con prolijidad sin omitir pregunta; no haviendo
dado respuesta alguna conduzente a los cargos q.e de ley hicieron
pues se obtendrio haver muchos q.e vendian trigo al precio co-
rrespondiente segun el del pan; que el panadero que no tenia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cna propiam.te Señalada por no haverlo querido comprar
y que todos los g.s tenian traydo del Pueblo con prevencion para
Cocer, en este tiempo Critico de la falta p.a hacerla mas nota-
ble, lo havian llevado ael, con lo q.e se descubre mas
bien la malicia, pues en el Caso deq.e como algunos
quieren figurar de no encontrar el trigo, que de les ha
derbanecido con las Replicas y Exemplos, podian haverlo he-
cho antes, con lo que no se hubiera notado escasez, pa-
sando con este conocim.to a tomar razon de cada uno de los Pana-
deros y terminante al par q.e cocieron en el dia Xuéves, y en-
traron en la Plaza, para con distincion hacer el arreglo
para las cochuras en este dia y hubieron, resulta q.e Juan
Bautista Panadero sepan blanco, y declarado con ber en los molinos
no ha entrado en algunos dias, aier, ni oy pan alguno en
la Plaza, se le señaló para este dia dos fan.s q.e la llevara
alla hasta las oraciones: Juan Rodriguez que aier en-
trò tres fan.s se le mandò lleve oy tres, y mañana quatro:
Domingo Cintos aier una fan.a dio quatro fan.s, y oy una
se le mandò completar hasta los quatro, è igual porcion
para mañana: Fran.co Lillo aier, y oy no ha entrado nin-
guno, se le mandò porpa oy dos fan.s: Fran.co Rodriguez
Sastre aier, ha llevado oy dos fan.s, se le mandò complesar

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

a quatro, y mañana otras quatro: Agustin Garcia que el
dia Xabier no entró pan y oy solo fan.ª y m.ª le mandó com-
plevar arrey, despues hizo presente haver entrado diez doz
fan.s en q.e le contexto por otra, y mañana llevara qua-
tro y media = Fran.co Valles entró diez dos fanegas, oy nada, y le
mandó porpa oy tres = Celestino Garcia entró diez dos fanegas,
le mandó lleve oy tres, y mañana otras ~~trey~~ = Jph Las: no
llevó diez ninguno por haverlo dado aby muchas cabas que
Quere, le mandó entre oy tres fan.s = Jph Garcia llevó diez
ma fan.s; oy ha llevado dos, le mandó entre ocho oy,
y mañana tres = Gabriel Navarrete Panadero repan de
taipo no entró diez ni oy pan alguno por decir no havia
encontrado taipo, y respondio a las preguntas q.e le hicieron
no haver hecho may que preguntar, segun dijo, ante el
Corregidor, donde lo vendian; le hizo cargo por la diputa q.e
segue en su casa tenia axina, y contexto enque le havian
traido esta mañana siete fan.s de molino; le mandó
cocerla, y asegurò las entraria en la Plaza en pan en
esta tarde = Antonio Galvez dijo: no quere p.a el abaro
por que apenas puede vender la cara del.do Diego Munoz,
que es deni cargo; o precio cocer dos fan.s oy y entraria

en la Plaza, y despues nada por lo expuesto = Diego Sha.
no ha entrado cora alg.ª dele mandó poner en la
Plaza tres fan. segun oy, y mañana quatro = Juan
Calahorra manifiesto haver entrado el dia de ayer par.
oy ha puesto tres, y los que estava cosiendo para
lo mismo, y mañana pondra otras seis = Diego H
Funes ha entrado oy fan.ª y m.ª dele mandó en-
trar otras tres, y mañana seis = Juan Setuayo no
ha entrado nada, dele prebino pusiere en la Plaza
tres fañ. y mañana igual num.º = Juan de Moya
ha entrado oy fan.ª y m.ª dele mandó su muger
q.e fue la q.e comparecio entre oy otra fañ.ª y media,
y mañana otra tres = Fran.co Campayo no ha traido oy par.
dele mandó ponga tres fañ. y mañana otras tres =
Raphael Ximenez no ha entrado ninguno, dele
mando poner tres = Dolphino Alcaraz no ha en-
trado ayer, ni oy par, dele mandó entre quatro
fanegas, y mañana seis = Juan Zaron no comparecio
y llamado q.e el Ten.te Delgado le requiera
ó su muger para q.e ponga en lo posible = Y estando
como esta descubierto con esta dilig.ª q.e no por falta
de trigo sino es por mera malicia de los Panaderos se ha
experimentado la falta, debe imponerseles las penas
corresp.tes a su esceso por haver dado lugar con dicha
escasez á contravenir á este Mandam.to q.e no ha
descansado hasta proporcionar el abasto, para

atajar las malas consecuencias q.e podrian resultar de
dha falta sepan, supuesto q.e durante este cabildo se
han puesto en la Plaza dos cochinos y dhos calahorras
por hay sepan ha manifestado el Ther.te del Alguacil
maior, q.e ha echado a la mira reconociendo y reputando
los otros de los panaderos por los eficaces en cargos de
la Ciudad; Desde luego p.a q.e se verifique se resta con
abundancia lo que no ha expuesto con el arreglo de fangos
q.e queda hecho se ponga lista de las que cada uno ha
de entregar oy, y se entregue al mismo Ther.te del Alguacil
maior, para q.e con los Diputados, y Sor. Síndico pueda
se tome razon de lo cumplen con poner las en la Plaza
respectivas tiendas desde esta hora que es la una y m.a
de la tarde hasta las ocho; dando cuenta de lo que no
cumpliere al Sr. Corrego, p.a q.e en vista providencie la
multa ó castigo q.e se justifica: pues que oportuna a la
falta de cumplim.to deste acuerdo, y mandato, esto sin
perjuicio de la q.e corresponda por el exceso hasta aquí
cometido en la falta de Cochinos: Y entendido por dho Sr.
hallandose presentes los intimados panaderos se les previno
cumplieren con lo acordado por la Ciudad, vajo la multa
de ocho ducados, y quince dias de carcel, lo que se les no-
tifico por mi Esc.no, y al Ther.te del Alguacil maior
q.e luego que den las ocho proceda a poner en prision
en las dhas carceles a los panaderos que no cumplieren
con lo mandado, dando cuenta de todo lo que ocurra.

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Sacfecco xformalizar debidam.te este auto en todas
sus partes se ponga testimonio de este acuerdo, aquí
continuacion se extiendan todas las dilig.as xpresadas
en el caso de haver falta, y se lleve al juzgado de Ntra.
p.a probehen fiel. los demas exerc.s: Y la Ciudad en conse-
cuencia aque tambien ha contribuido a la falta el
motivo de tener todos los panaderos indistintam.te be-
ender los Molinos, y que muchos cuezen solo para casas
particulares sin abastezca para el publico, juzga
ser conveniente la disposicion siguiente se formalice
por medio de panaderos separados, y blancos, haciendo
de obligacion en numero bastante de mancomun
para surtir de una vez clase al publico, siendo
estos los que hayan de tener precisam.te de haber, o adqui-
rido en los Molinos, pero los q.e quedan fuera del
numero, pues deben hacer sus molienda como
demas particulares, y no como panaderos de abas-
sin que puedan cocer, para vender ni en tabla-
za como en su casa, respecto q.e ni como en vista
de la N.a Ord.a q.e para ello han de acompañar los q.e quede

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

en el prenio son obligados asistir en todos tiempos al publico, deven pozar dellas ganancias, y beneficio q.e segun los tiempos de xen el trafico, sin que sele[s] defraude por otros que quieran cocer quando les acomode despues deno haverlo hecho en falsos, ò en las criticas ocasiones que mas le necesitara; y que el particular de ver en los molinos p.a q.e se observe puntualm.te dho comprendente en los aranceles, ò dare las ordenes neceserias por el S.r Corregd.or para su observancia; y por su S.ria se mando que hecho el prenio se regulase dele de cuenta afin de probidenciar conforme al acuerdo de la Ciu.d p.a su observancia por los Molin.os y Panad.os de modo q.e se logren los saludables efectos a que con el combida la ciudad, y desea su S.ria: Del S.r D.n manuel Ruiz piloto terc.o dcho acuerdo p.a los efectos q.e le combengan, y se le mando dar =

Y se concluio este ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Cumplido

Ruiz

Antonio Manuel Pinto

Cumplido

Obregon

y Villegas

En la ciudad de Cadiz à veinte y ocho de Julio

de mil Setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Bravo. ——

Carnay

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Juan de Loxay Comisionado de las Villas que contribuien con carnay para el Squadron de Cav.a Caxabineros alojado en esta Ciudad por el que manifiesta q.e el poder que le tienen conferido es limitado solo al cuidado de la limpieza, aseo, y distribucion de hay carnay, y no a la reposicion de alguna de ellas por inutil; lo que visto quedo y esta al cuidado de los contribuientes, y no al suio; y que por ello no le extienden las facultades de poner en estado las carnay del prau.o detrimento y menoscabo de su ropa que se ha notado en ellas en la revista ò registro que se ha hecho de ellas, y de cuias faltas se le pasò lista por el presente Esc.no con un decreto de este Ayuntam.to en que asi se le manda; Suplicando q.e por no haver caudales en su poder de las Dhas Villas, se decrete mandam.to a p.a que en quanto a las carnay de Valverde, y las Casas de esta jurisdicion, se haga la reposicion de las faltas que en ellas se notaren segun la razon puntual que de ello daxa; y que por lo q.e hace a las Villas

esenta desta jurisdicion le pase ofiçio alv.te y entend.te
desta Gobernacion p.a q.e à vista desta provea puntual razon
q.e para ante dicha xia. les mande que endha reposicion no
haia omision alguna: Sentenciada la Ciud. acordó q.e sin em-
bargo deque Juan de Loxa enel ayuntam.to q.e cita ofreció
y le constituió acompletar las cartas dem comision dela
falta notada enla rebista, que p.a ello le dio la certi-
ficat.on correspond.te deducida della, ofreciendo atiempo de
cirla ponerlo por obra, deque certifica el presente
escno.: para decretar lo que corresponda se le Compareció
y presentando los poderes dlas villas p.a la adm.on dlas armas
y que estos le extienden q.e haga todo lo necesario p.a
q.e esten corrientes, y en el estado debido, y no tocante alo
que dice enel memorial con voluntariedad delo q.e fue
hiso cargo, le mandó cumpliese conel decreto dado
remplazando las faltas q.e constan dela relacion q.e
le esta entregada: Y en este estado hiso presente la di-
ficultad enello p.r carecer de vn.os y q.e supuesto estan
venidos los utensilios del medio año cumplido en fin de
Junio proxmo podra hacerse con mas facilidad, y prontitu-
tud, entregandose las certificat.os de utensilios por las
Brigadas p.a q.e pedira los q.e corresponden a hoy cartas
dem comision, suplicando alla Ciudad le franquee este
auxilio p.a cumplir como desea: y teniendo lo p.r conforme
acordó que por el Cavallero comisionado de alojam.tos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Se Solicitó con el Cav.to Comandante Mente Cqua-
dron se entreguen Thas certificas. mediante aque
contempla la Ciu.d es el medio mas proporcionado
al p.o q. prontam.te Reponga encerado las camas:
Se concluió este Ynuntam.to que firmaron ser
vian

Palacios Duarte Suiz

Antem.o

Manuel Dávila
y Muñoz

Y. Ayuntam.to

En 12 de Mayo de 1784.

Juan de Cuxxuchaga y Jimenez Vez.o deste Cu.d, Con la debida veneracion hazen presente Ayt.o que en el sitio del matadero, desta Cu.d, se halla una Zincorrada, que linda con las casas del Supp.te desde la Zerca del Supp.te, desde la Zerca del parador, asta la calle; tan perjudicial, é yncomodita, que en ella se hacen muchas ofensas à Dios, y este mible, el paso por ella, à qualquiera hora del dia: en cuia yntelijencia, y de Constarle Ayt.o y todo el Vezindario verciento lo espuesto=

Ayt.o se sirva Conferirle facultad, para Zercar dha Zincorrada, y q.e la ymbadiuaca en dhas casas del Supp.te, esponiente, linea recta desde la Zerca del nominado parador, à la Calle, y q.e desde luego, se Compromete à poner à su cuenta el q.e Supp.te las puertas q.e se hallan en el sitio q.e pretende, frente à la calle, que da al matadero: en cuio caso, q.e dá todo lo demas dentro sitio, descubierto, y q.e V.S. lo tubiere à bien, Construira el q.e espone. un arco de piedra ò la drillo à su cuenta q.e q.e se hubiere, para el paso de Gentes, y Ganado, para la Carrereria, pagando, en este caso, el balor de las puertas q.e se hallan destroçadas, y q.e no hubieran de hallarse recogidas en el hubiesen=

Manuel Dabila y Muñoz.

El Diputado Dobras pp. cau en vista del Mem.l decreto antes.s dice: Que ha visto con los claros del publico el sitio q.e V.ſ refiere, y halla ser vtil, y conveniente se plante a Juan Cuzzuchaga q.e replica para el fin de edificar como enuncia, pues ademas de ser sitio inutil p.a el publico por no poderse le dar aprobecham.to alguno, al mismo tiempo se ocurre al remedio de las frecuentes ofensas à Dios que en el se hacen por lo oculto, y modo del, hecho mar con las puertas q.e V.ſ refiere el mem.l por que los malhechores cerrandolas por dentro anocala cometen las iniquidades, sello q.e ha tomado informes, resultando dellos asi, y principalm.te del Thenn.te del Gouaid maior q.e en Ronda ha encontrado dhas puertas atrancadas y se han huido por la que cae ala Plaza del Matadero; y por tanto es tambien vtil, y conveniente se quitten y vendan las dichas puertas, dejando un arco abierto para que quede franca la entrada y salida al matadero y Plaza; con lo que sin duda alguna se logran los dos altos fines de evitar las ofensas à Dios, y la hermosura de la calle con la obra q.e se hace. La Ciudad podra decretar se execute asi, ò lo q.e tenga por conveniente. Cad.z 12 de Junio de mil sete.s ochenta y quatro =

El Supp.te se hubieran perdido: Cuia pretension hace, para remedio de habitar casas Contra hambas Mag.d, y adorno de aquel sitio q.e se mas limpio: para el ornato pp.co y por estos car se ha servido V.S. y igualm.te declarar ser otros solazes los ver.s q.e se han pedido: Enque recibira Mc. la notoria Equidad de V.S. Cad.z 12 y Mayo de 1784 =

Juan de Cuzzuchaga y Jimenez

Dn Juan Juan Diputado Regidor

Visto este memorial por la Ciudad en el Ayuntam.to

que esta celebrando oy dia y seis de enero de mil
sete.s ochenta y quatro, con el informe puesto por d.n
Manuel Ruiz Diputado de Obras pp.s Cas. Acordò que
respecto à contar servil se franquee el sitio que
refiere, para el fin que enuncia; se le confiera como
por el presente le confiere à Juan Arruchaga todo
lo vinculada q.e se enuncia en el memorial y decreto p.a
el fin que se menciona de hacer la fabrica que se pretende,
haciendose el Arco lineal à la calle que sale al Arco
viejo de la Plaza; de conformidad que quede abierta, y derecha,
con lo que se quita el motivo q.e se propone en el informe: Dan-
se le las puertas al Sup.te por lo que se apreciaren, y midare
el sitio por Antonio Medina Maestro Albañil de publico
para que conste lo q.e se franquea al Sup.te, haciendolo de con-
formidad que tenga la linea de las casas q.e se fabriquen
con las del Casado que caen al referido sitio de Almacen-
es; en cuia conformidad se le hace la Ciudad gracia, y donacion
qual en el caso corresponde; y para su seguridad y q.e conste
de ella se de testimonio del memorial, Informe, de
este decreto, y de la certificac.on q.e se pusiere de la medida del
sitio; y estas diligencias originales se cologuen en el Libro
capitular; previniendose que el Arco que queda referido
se ha de fabricar à costa del Suplicante de piedra, y la-
drillo para que sea firme y permanente; y lo fir-

marom [illegible] Xpue Jo el Ex.mo cenótico

forcalla

Rivas

Diaz

Manuel Pavia

Juan de Cuenca

Digo yo Antonio Medina Niño. Cobrador del pu-
blico desta Ciud. que he pasado segunda vez a reconozer y
medir la Rinconada que linda con la Casa de Juan de Cuara-
chaga en el sitio del matadero, segun me lo notifico el Secreta-
rio de Ayuntam.to desta dha. Ciud. para que las Rezgue y entre-
en rucanas por lo pertenesido que es del pr.o y tiene dha. Rin-
conada treinta y cinco Varas de distancia, y diez y diez y ocho de
ancho, que ascienden superficiales a seiscientas treinta
Varas, y para que conste lo firmo, en esta Ciud. de Ciud. Real en
28 de Junio de 1784.

Antonio Medina

Unidad marquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

mil setecientos achenta y quatro. Ciudad Real Justicia, y
Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costum
bre los S.res que presentes fueron =

D.n Venancio Delgado Corregor.

D.n Alvaro Muñoz de Texuel —— D.n Joh Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Bravo ——

Dip.dos del comun

D.n Vicente Espinosa —— D.n Joh Salcedo
D.n Antonio Aurruchaga ——

Se fue D.n Leandro Obregon Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to se hizo presente por Antonio Aurruchaga
Diputado del comun q.e esta mañana se ha experimentado
alguna escasez en el abasto de pan, y que haviendo re-
querido á Gabriel Navarrete Diputado del Gremio
de Panaderos de pan comun, havia respondido deciau estos
necesitavan algun socorro del Pósito para poder cum-
plir sin falta el abasto: Sentenciada la Ciudad acordó
se le prevenga los Regidores para que diaziam.te entren
en la Plaza el pan que se obligaron, pues de lo con-
trario se les castigara con severidad; y para que no

puedan tenex excusa, Seles franquee à cada Uno de
Dias Vezino del Real Sitio, à proporcion Selpan
que son obligados à entrar en la Plaza diariam.te
Dque se dé noticia ala Intervencion Sedho Sitio; Tes-
pecto aque tambien se ha conferenciado enese Ayun-
tamiento Sre. los Forasteros q.e traen pan à vender
que por haverseles hecho postura han manifestado
algunos no volverán; Acordo la Ciudad Seles preven-
ga no dejen de venir, y que vendan el pan como
se ha hecho hasta aora, alos precios q.e pudieren
siempre que sea de buena condicion y casal, por con-
siderar la Ciudad sea esta Una parte no la menos
principal delabasto, y que se esperimenta, Gracia-
damente q.e con la abundancia Selpan que propor-
cionan los Forasteros se vende aun mas barato delpre-
cio señalado alos Panaderos delPueblo=
Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los Sres. =

Antonio
Manuel Davila
y Ulloa

testim.o de haver
leido la Pragma-
tica de Gitanos

Manuel Davila y Ulloa Scrivano del Rey nro. S.or

ymáior dl Mc. Ayuntam.to desta Ciud. dl Ciudad Real Certifico doy fe y testimo. deverdad que permane-
ciendo la Ciudad junta despues dehaver celebrado el pre-
cedente cavildo leí a la letra la R.l Pragmatica de S. M.
en que se dan nuevas reglas para contener y castigar
la Vagancia dlos conocidos hasta aora conel nombre de
Gitanos, ò Castellanos nuevos; dequedaron enterados
Sus Sr.as y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad
R.l à trece dEnero demil setecientos ochenta y
quatro ——————————

Manuel de Davila
y Muñoz

En la Ciudad dCiudad R.l à nueve dEnero demil
setecientos ochenta y quatro. Ciu. R.l de y dhe.mo.
juntos enmi Ayuntam.to como lohan devso y costumbre lo
firm.os q.e presentes fueron=

D.n Anastasio dEguayo Corregor.

D.n Alvaro Muñoz dFenuel = D.n manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— = D.n manuel Luis Bravo
Diput.os delComun

D.n Ricardo Espinosa ——— = D.n Ant.o Arzuchaga
D.n Leandro Obregon por Sindico
D.n Jph mexiano Serrano

Apelay.n al Consistorio

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to q.e tiene en-

Veinte maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

riego ante el N.no por Juan Franco Morales becino desta Ciudad hice la causa q.e ha seguido con Manuel Avila tambien Ver.o desta Ciudad en razon del pago de ciesta cantidad de Costas q.e le havia ocasionado por su empeño en la pregunta que le hizo acerca de si havia ó no dado su consentim.to y orden à Domingo Velarquez desta propia Ver.d p.a hechar una puesa de cien r.s q.e hizo buenas Casas q.e Rematasen en dho Morales; por el S.r Corr.or en el dia veinte y quatro del mes parado con el testim.o de la sentencia puesta por mi N.no en la intimada causa, por el qual apela de dicha sentencia ante V.M. conSistorio della y pide le sirva nombrar dos Caballeros desta diputam.to que le defiendan, p.a lo qual presenta con el juram.to necesario el citado testimonio de apelacion interpuesta y admitida por el S.r Corr.or y suplica se sirva la Ciudad admitirle en el grado de apelacion interpuesta; con lo demas q.e expresa: Sentenciada la Ciud. admitiendo como admite este Recurso en el grado

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Apelacion: para su seguimiento y determinacion en esta segunda instancia, de una conformidad nombró alos S.res D. Jph Antonio Diaz, y D.r Manuel Ruiz Regidores, quienes estando presentes aceptaron, y juraron en forma de actuan y determinar en el conforme à dro: y en su consecuencia acordó la Cùd. de instancia testimonio de este decreto, à continuacion del pedimento, y se entregue à la parte para q.e p.e ante el Esc.no del numero Sebastian de Zuluaga por cuio oficio se han seguido los aut.s, se determinen en esta segunda instancia =

Se dan

En este Ayuntamiento por mí el Esc.no se dio cuenta à la Cùd. que por Gabriel Nabarrete Ganadero de Tan comun Diputado Encargado deste premio, se ha manifestado que haviendo hecho notorio à todos los Ganaderos Obligados al Abasto y la vltima resolucion de la Ciudad terminante à dar à cada uno el Real debito con la obligacion correspondiente de dos Dottas de Trigo segun el numero de fanega à que estan obligados entrar diariamente en la Plaza respondian esta corta socorro pues al menos p.a q.e no

se Experimentase falta era indispensable traer Da-
tas una que estuviere en tan, otra en Arena, y
otra en el Arenino; Encuia forma no podia Experi-
mentarse falta, y que el mismo Diputado decia,
era aceptada, y conforme esta Solicitud para ad-
quirir en todo tiempo el abasto; Vencida la Ciudad
Acordo Ser Socorra a cada Ganadero de los
que comprende la obligacion, traer Datas de Trigo segun
la de cada uno; En esta forma = Trer obligado a sacar
con dos fianzas; fiel, y a este respecto a todos; de los
que se hare la correspondiente noticia a la Diputacion
con el distrito para que Ser de con obligacion se pasen
en Trigo las dichas tres datas; y Ser hapa saber p.
medio del dicho Daniel Navarrete reintegren al
distrito lo que tienen estos obligados de resultas de la Ar-
ma q. Celebrio ultimamente el Regidor q. Denia el distrito
para el Abasto; para lo que Ser a este caso mer-
sario por el Pres.te Aguardi mayor =

Se han En este Ayuntam.to se leio un memorial presentado
p. Juan Zaragoza Domingo Santos, y demas Ganaderos
de Sanblanco, sobre alteracion de precio; Vencida la
la Ciudad, Acordo no ha lugar a esta Solicitud
respecto a que segun el precio del Trigo y cuenta
que se hace en el memorial no ai motivo para
la alteracion y menos para la libertad del Veinte
que solicitan; y para que Ser saber que qualquiera

Solicitud que imenen la Seguen por el Diputado Deve
proemio; pues de dho modo no se administra; sin seguir
se logra el abasto de Sanblancos de la mejor calidad, ni
se logra el abasto de Sanblancos de la mejor calidad, ni
zera la Ciudad su Decreto sobre que el Regidor Diputa-
do de almotacen arreglo el precio de lo que mas se acer-
cara à lo que se juzgara justo; Vajando de los diez quartos
à que estaba puesto, y debe venderse lo de superior calidad; Re-
dessa libertad à los ganaderos granteros como estaba repetida-
mente tratado y conferenciado S.a la Ciudad S.r no exerta
una parte no sola menor a. el abasto, y medio mui bien
proporcionado p.a q.e no hacia falta, y quando se practique a con-
la postura, mas à me quando ari se logra mas del tiempo
que el Comun se suzeta à mas bajos precios que el de los
siete quartos à que se halla puesto=

Y se concluio este Ayuntam.to que firmaron los S.S. ; Acor-
dando al mismo tiempo entre en el uzo de Regidor
almotacen el S.r D.r Alvaro Ciruelos=

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à diez y seis de Agosto de mil
setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Repimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho de
costumbre los S.res Q. presentes fueron =

D.n Ignacio de Aguayo Corrg.or

D.n Gaspar del Portillo Alg.l maior — D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia — — — D.n Jph Antonio Diaz

D.n Ant.o Arruchapa Dip.do Comun

Sre el fuego de las Navas

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor se hizo pres.te
a la Ciudad q. habiendole dado cuenta de q. los dos
Quintos de Navas que esta Ciudad posa como arbitrio
han padecido incendio, habiendose introducido el fuego en
ellos de que se esperimentó en los Montes de Fernan
caballero ó Malagon, por la parte de Nava del Rosal,
ó Nava la Encina, en el dia catorce del corriente, y que
sin embargo de aver usado de todos los medios posibles para
Quintos quemando la leña y parte; por si hubiere queda-
do algun Monte pardo que todavia pueda ser util hizo
publicar probisionalm.te bando p.a q. ninguna persona
estraxese leña de dhos Quintos hasta q. reconocido el estado
en que han quedado se determinase lo conveniente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

al aumento y conservacion conforme a la ley. ordenanza de montes, dando orden al mismo tiempo al Alcalde pedaneo de Llyar de la cara en cuias tercanias se hallan p.s q. cele, pida el cumplim.to de lo referido; y correspondiendo segun la misma ley. ordenanza este asunto a los Ayuntam.tos en la forma que prescriue, pq. tambien por la qualidad de los Montes fincas de Arbitrio conduce la disposicion que se requiera para el disfrute de los pastos, lo hacia presente a la Ciudad para q. en vista de lo ocurrido trate, y acuerde lo mas conforme en ejecucion y cumplim.to de la citada ley. ordenanza. y utilidad a los propios, y Arbitrios: Enterada acordó q. sin embargo de ser notorio como pco. y notorio el incendio q. se refiere han padecido el Monte y pastos de los Montes enunciados, y que el poco pasto de chaparros q. haya en ellos, (pues lo demas se compone de Centinca, Coscoja, Jara, y otras malezas) ha quedado inutil; para poder proceder con pleno conocim.to en esta importancia, se reconozcan por Jph Marques y Juan Gallego Lazo personas inteligentes en esta materia los citados dos Montes de Navas con la maior escrupulosidad, y declaren el estado

cuque ha dejado el juego el parto y monte dada
clase q. haria enello, a continuacion de cuio tenor q.
se pone a cuio acuerdo en las dhas. q. refiere el S.r
Corregidor haver practicado he. el anato; y ejecutado
se de cuenta ala Ciudad =
Y se concluyó este Ayuntam.to q. firmaron los S.res. =

Ante mi
Manuel Dávila
y Alvarez

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y nueve de agosto de
mil setec.s ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y
costumbre los s.res que presentes fueron =

D.n Anastasio de Zuaya Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n manuel Joh Garcia
D.n Joh Antonio Dávila - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n manuel Ruiz Pavon - - - -
D.n Vicente espinosa Dip.do del comun
D.n Leandro Obregon Nov. Sindico
D.n Joh medrano: Rexidor

En este Ayuntam.to se vio la declaracion hecha por Joh
marques y Juan Gallego Lazpo del reconocim.to de los
dos Quintos de Navas con motivo del incendio que

se. Quema de las navas

han padecido dela que resulta se han quemado ambos Qui-
tos àexcepcion dela quarta parte del Grande de tal manera
q.e no ha quedado ma leña, ni parte q.e algunas manchas de
chaparros, que aunque delgados no los consumio el fuego, bien
q.e han quedado inutiles totalm.te por q.e tienen quemada la gra
y corteza, y por ello combeniria cortarlo àfin de tierra p.a que
la raiz buelba con fuerza; y que por lo q.e hace aldisfrute del
pasto, aunque en el dia no ai alguno, quedan con ventaja
los Quintos para lo subcesivo por q.e habra ma, con motivo dela
limpia q.e ha hecho el fuego de toda la maleza, que antes impedia
la produccion de hierbas: Y enterada la Ciudad de su tenor en que
consta la inutilidad del poco monte pasado q.e hacia, àfin de q.e
pueda producir con mas facilidad cortando la leña q.e ha
quedado inutil acordò se alce la probidencia de prohibicion
constante en los autos, para q.e al mismo tiempo se aprobeche
el Vecindario della; Respecto aque los Quintos son finca de
Arbitrio, y que su producto se imbierte en los alimentos de
la Ciudad, y por orden del Superior Consejo para el pago
del Medico y Cirujal. de los Cerros con que esta grabada esta Ciu.d
se Represente al Governador del Ultimador por estar comprendido
en la demarcacion delas catorce leguas en circuito de ella y muy
mina, permita su disfrute en el Imbernadero deste año,
por dichas Razones, y la de la maior parte del monte que
hay en dhos Quintos esta Cosa inutil para el Serv.o del hoy
minas

Se. mina / En este Ayuntamiento por los Cavalleros Corr.e Medico

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

prab. y Exmonezo se hiso presente que aora es el tiempo mas oportuno de que se haga la limpia del Car y mina por donde se deraqua esta Poblacion, y urgente el que se Ejecute por que estan bien informados q.e con motivo de las muchas llubias del Imbierno y Primabera deste año, al todabia varias minas llenas de aqua, que tal vez dimanara de estar mui azolbadas por no haverse limpiado en el antezior; y por ello espuesta la Ciudad à inundarse sino se probehe de Remedio luego q.e comiençen las aguas del Otoño; y piden por su oficio se probidencie por la Ciu.d lo q.e combenga: à quien enterada acordó que mediante à que en el año parado por las muchas aguas del Verano y Otoño no se pudo hacer la limpia de las minas, se Reconozcan inmediatam.te por Vm.d medina maestro de Albañil de esta Republico; y declare el estado en q.e se hallan, y enseguida se haga la limpia y obra q.e se necesite, con intervencion del P.r Dip.do Jph de Vm.d Dias aquien se nombra p.r Diputado cortando de lo Propio, vaso de Repuntual cuenta y rra
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron dho.r

Joaquin

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hom-
-bres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Hallandose la Princesa
mi muy cara y amada Nuera proxima à entrar en los nueve
meses de su preñado, y siendo tan debido el reconocimiento à la
divina misericordia por tan importante veneficio, y que se
tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando à el
mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus
soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: He re-
-suelto se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y generales; y
mediante que siendo el veneficio universal lo debe ser tambien
el gozo, la manifestacion de gratitud, y las suplicas: Os mando
que en esa Ciudad, y demas Villas de su partido se hagan Ro
-gativas, y oraciones publicas, esperando de vuestra fidelidad, y
del celo y amor con que en todas ocasiones la haveis manifestado
à mi Real servicio, executareis en la presente por vuestra parte

lo que en semejantes ocasiones se hà acostumbrado, de que quedarà con igual gratitud para lo que sea de vuestra satisfacciòn. De n. s. Yldefonso à 3. de Septiembre de 1784.

Yo El Rey.

Por m.do del Rey Mño Señor
Juan Fran.co de Lastiri

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a onze de Sep.re de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso, y costumbre los S.res que presentes fueron=

El Lic.do Dn. Pedro Toledo Thn.te de Corrg.or

Dn. Thomas Salazar y Cespedes. = Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Jph Antonio Diaz. ———

Dn. Leandro Obregon Pror. Sindico
Dn. Jph Cuellar: Personero

Rogativas p.a la Primera

En este Ayuntam.to se vió una Real orden del Rey mi Sr. firmada de su Real mano, y refrendada del Sr. Dn. Juan Fran.co de Lastiri de 21 de Julio proxo. en que manifiesta hallarse la Señora Primera de Asturias muy sentida de la enfermedad que padece, y que para su alivio, y mejoria se hagan rogativas, oraciones, y publicas generales, pidiendo a Dios la continuacion de sus Soberanas piedades para q.e la conceda un feliz Parto: Enterada la Ciudad de dicha Real orden obedeciendola con el respeto debido acordó se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo segun se manda, y para el

se haga rogativa y procesion final. en el dia Jueves
diez y seis del corriente con asistencia de esta Ciudad,
Tribunal, y cavildo Ecco. Comunidades Religiosas, y otra
dia, saliendo de la parroquial Yglesia de Sta. Maria
del Alto patrona, y tutelar desta Ciudad por las
calles mas publicas que se tenalaran por los Dipu.
tados q. aqui seran nombrados, p.a q. exitando
la devocion dellos fieles, se pida por todos a Dios con.
ceda a la Sereniss.ma Reina nra. Sra. infelis parto, y
dichoso Alumbram.to; y bolviendo la Procesion a dha
Yglesia se cante misa con la propia asistencia
y Solemnidad, y con su Magestad patente, acuio fin
se pasen los Oficios de atencion corresp.tes al Sr. Vicario
con insercion de la orden, p.a q. presente Scrib.a y se
haga asiento, y los de combite a las comunidades, entes
diendose aquello p.a q. mande al cavildo, Estado Ecco.
Secular concurra a dhas funciones, que se corteasan
del caudal de Propios y Arbitrios a disposicion, y
con intervencion de los Sres. D.r Thomas Palacios
y D.n Manuel Yph Garcia a quienes la ciudad
nombra por Diputados=

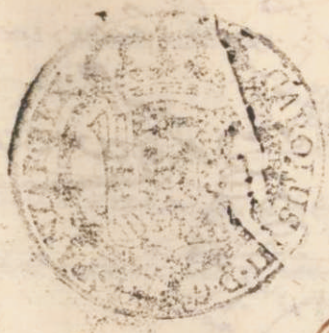
Limpieza de Minas

En este Ayuntam.to por el Sr. D.n Yph Antonio Diaz
Diputado nombrado para la limpia de Minas

se hiso presente q.e haviendose dado principio à esta
obra precedido el reconocim.to q.e se hiso por el Maestro
de obras Jp.o Antonio Medina eng.o se acreditó la pos-
sitiva necesidad de executarlo con la maior perfeccion
para liberar al pueblo de Inundacion como se experi-
mentaxia por el lleno de agua de las Minas; que ha-
viendo sido forzoso principiar desde las Minas desca-
esta y parada la que llaman del Agua hasta encontrar
lo firme del empedrado y cañeria antigua, pues de todo
modo por lo mui azolbada q.e se hallavan las eng.s entor-
ais.tes no havia tocado la limpia, y composicion, que
se ha hecho regularm.te del canal, entrada, y mina
cubierta hasta las Rexas q.e llaman de la Puerta de V.ta
Maxia, que es lo q.e prudentem.te han considerado los Mae-
tros q.e han intervenido ser necesario p.a q.e se desagoase
el Pueblo; pero con las continuadas Lluvias del Invierno
y Primavera anteriores se advirtio haverse llenado
todas las, de modo q.e con poca llubia q.e se experi-
mentan retrocederia ala Poblacion p.r estar mas baja
q.e las minas por la parte dicha azolbada con la mucha
tierra q.e con el transcurso del tiempo ha ido caiendo de
el empedrado de la corriente primordial para darle
salida quedando en disposicion de existir iguales
crecidas Lluvias, se han pasado por encima operacion
por la cuenta q.e ha intervenido de los travajos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

g.s reconoce trezemil r.s pero segun lo g.e falta hasta la perfecta conclusion desta importante obra, y/ dictamen del Maestro, son todavia necesarios otros jor. alcanzase la dotacion de nueve señalada por el Reglam.to p.a gastos ordin.os extraordinarios; lo hace presente a la Ciu.d con anticipacion p.a g.e de la providencia y g.e tenga por oportuna: Y enterada acordó le manifieste el libram.to despachado hasta oy p.a gastos ordin.os, y estando reunidos ya librados con los trezemil referidos siete mil Leis ciento ochenta y dos, quedando solo delos nueve mil mil trezientos diez y ocho, decretó le prosiga la obra; y para g.e se consiga la conclusion con la perfeccion dha g.e es indispensable por el estado manifestado en g.l se hallan las minas, se haga presente por el V.e Thn.te de Corregidor al V.l Intendente p.a g.e en el concepto de no haver tiempo p.a la consulta al Consejo, se providencie y arbitre medio p.a suplir los gastos g.e se hicieron mas de la dotacion delos



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

nueve mil x., del todo del fondo de propios, siguiendo la prave necesidad, e importancia del aumento p.g. todo deve estar franco, y g.e con el parto q.e aora se hace se aorraran estos años Liberios dedicha Dotacion crecidas cantidades, por no ser preciso hacer mas obra q.e la limpia del Canal, y bocas de las Minas, ganando por ello los propios beneficio en el aumento de fondos por la razon dha de menos parto; y hauiendo sido S.r. se compro metio aponer en practica estos oficios con el S.r Intendente, y dello q.e resultare dara cuenta a la Ciudad =

En este Ayuntam.to por el Caballero Feronero se hizo presente q.e bajar el Pan / sente es publico y notorio q.e el trigo y candeal ha vajado tres, o quatro r.s en fan.a como se vendia quando se alteró el Pan, y que por ello deve bajar se aproporcion: Sentenciada la Ciudad acordó se venda el Pan de trigo de dos libras y quatro quartos medio; y el de candeal tambien de dos libras y siete, desde esta mañana doce del corriente lo q.e se haga saber a los panaderos, y al Publico

por Regon, ò Dicto =

Fue concluió este Ayuntam.to q.e firmaron

los Señores Lic.do Toledo Palacios Marcos Pla

Diaz Obregon

Antem.o

Manuel Davila

y Alarcon

testim.o dehaver leido la

Pragmatica de Gitanos

Yo el Infrascripto Escr.no del Rey nro. Sr. y mayor del Ylle. Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Rl. Certifico doy fe, y testimonio de verdad que hallandose la Ciudad junta en Ayuntam.to de resulta dehaver celebrado el antecesor lei ala letra la Pragmatica de Gitanos enq.e se dan nuevas reglas para contener, y castigar la vagancia delos conocidos hasta aora conel nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, dequedaron enterados Sus Mrds.; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud.d Rl. a once de Sep.re de mil setecientos ochenta y quatro ——— ———

Manuel Davila

y Alarcon

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y dos de Sep.re de mil setec.os ochenta y quatro. Ciudad Real

Justicia y Repim.to junto enun Ayuntam.to como lo
han hecho y costumbra los Ss.res que presentes fueron=

D.n Pedro Toledo y Vega Thes.te de Corrig.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---

D.n Ant.o Arrundaga Dip.do Diputado
D.n Leandro Obregon Sres Síndico
D.n Josph Medrano: Escribano

Asimismo En este Ayuntam.to se vio el Repartim.to hecho por los Comisarios de esta Ciudad para este presente año, ejecutado por los Repartidores nombrados: y aprobando lo como por el que se sirve lo aprueva acordó se publique bando y fije edicto para que en el termino de ocho dias acudan todos los Vecinos y demas comprendidos en el á ver las partidas que se les han repartido, y exponer en Ayuntam.to lo que tengan por conveniente, acuio fin se les manifestaran en la Secretaria de Ayuntam.to, con apercibim.to de que pasado dho termino no se admitira instancia, ni se oira en este asunto, y procederá a la cobranza del Repartimiento; Y para q.e esta no se retarde se saque el libro cobratorio en la conformidad, y solemnidad acostumbrada, y cumplido el termino prefinido se entregue á Miguel Prieto, a quien la Ciudad nombra por cobrador con los emolumentos acostumbrados =

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Maria Gomez viuda de Juan Villanueva, moradora en el Lugar de Balverde en su jurisdicion por el que suplica se le

Clar en Balverde

Segun: e marauedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

de vn pedaso de Solar concejil q.e ai enel sitio
del Altillo dicho Lupar q.e hize oy vernuladaa
frente veny caray, para fabricar vn Lagar y corral
para la custodia departe vecino de Bacuno de
labor dequie tiene necesidad: Sentenada la ciudad
acordó que no siguiendose perjuicio á Tercero, se
le señale el sitio neceario para el fin que
expresa por uno delos Alcaldes dep.os y con arr.
tencia del presente S.no, prebiniendo alarefe.
rida fabrique con arreglo ala Instruccion de
Madrid, y anotese el señalam.to enese libro
Capitular para q.e conste entodo tiempo = con la condi.
cion q.e siendo arruinada la fab.ca q.e se hapa queda el suelo concejil rica
Yo conclui este instrum.to q.e firmaron sus M.ds =

Dn Luis Toledo — Palacios — Garcia — Diaz

Cuenca — Obrego

Merano

Antonio
Manuel Dairla
y Muñoz

señalam.to de solar
en Valverde

Yo el infrascripto S.no del Rey nro. Certifico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

M.I.S. Ayuntam.to desta Ciudad de Ntro. certifico q.e haviendo hecho saver el auto y decreto de Antonio Medina uno delos Alcaides de esta, pasé con mi asistencia al Lugar de Balverde en dho. dia veinte y seis del corriente, y haviendo reconocido el sitio del Altillo y deslindole un pedazo de solar del á Victoriano Muñoz por toda la travesia de Sur y Norte desde la esquina perteneciente dha casa del Cura, hasta la de Manuel Moreno mayor para q.e haga patio y corral, le señalé á dha. mayor para q.e haga patio y corral, le señalé á dha. mayor poner lo restante que son quinientas setenta y seis varas superficiales q.e forman quadro ala calle q.e ha quedado señalada ala casa de Manuel Moreno mayor; ala de Clemente Ibañez forma tambien calle: La que va del Solar al Altillo; y por la otra fachada linda con lo q.e queda señalado para patio á Victoriano Muñoz: á esta parte que es el Norte comprende los señalado treinta y quatro varas de linea: al medio dia q.e es la calle de la casa de Clemente Ibañez ala espalda diez y seis varas de linea: A la calle dicha q.e sube

desde el Pilar, que es el oriente veinte y una
vara de línea; al poniente que es la calle citada
de Manuel Moreno, veinte y nueve varas de línea;
lo
en cuia conformidad quedo hecho este señalam.
con asistencia también de Jph Martín, Alcalde
a C
pedáneo, y otros morad.es de dho Lugar; y p.q.
xe
conste lo firmo en Ciudad R.l á treinta de Sep.
de mil Sets. ochenta y quatro ==

Manuel Dávila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad R.l á siete de Oct.e de mil
setecientos ochenta y quatro. Ciudad R.l Justicia, y Re-
gimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los S.res C.es q.e presente fueron ==

D.n Anastasio de Aguayo Corregd.or

D.n Gaspar de Escalla Regidor mayor D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ———

D.n Jph Mediano Escribano

Informe de Guarda mayor

En este Ayuntam.to se leyó una S.l orden de S.u
y S.es de la Camara de Castilla, comunicada por D.n
Juan Fran.co de Larrúa Sub.rio fecha en Madrid á
veinte y ocho de Sep.re antecedente, por la q.e se manda

q.e este Vtuntam.to informe nuevam.te el d.n Phelipe Gar
cia es persona de buena vida, y costumbres, de natural
quieto y pacifico, y concurren en el la suficiencia, y habi
lidad q.e se requiere para servir el oficio de Guarda maior
del Campo, y termino desta Ciudad, durante la menor he
dad del d.n Agustin de Vera muder à quien corresponde en
propiedad: Sentenciada la Ciudad de la referida v.l orden
para q.e fue citada con cedula ante diem, y oppresion
del efecto, obedeciendola con el respeto debido, en su cum
plimiento deve informar que el citado d.n Phelipe Garcia
es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto y
pacifico, y que concurren en el la suficiencia, y habilidad
q.e se requiere para servir el mencionado oficio de Guar
da maior del campo, y termino desta Ciudad; acordando
se ponga testimonio desde informe à continuacion de la
v.l orden, y se entregue al d.r Corregd.or para el efecto q.e
previene =

En este Vtuntam.to se vio un despacho del P.e Vicario ecc.o
fue ordenado desta Ciudad y partido, por el q.e assigna ala Parroq.l
del S.r S.n Pedro desta Ciudad à d.n Fph Antonio Fernandez
clerigo de menores q.e presenta titulo; y entendida
la Ciudad acordó se de cuenta en el Vtuntam.to hab
cerlo p.a decretar con Vista de las Leies q.e tratan
desde asunto, mediante ano se pretexare haberse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ordenado à título de Capp.ª Coldtiva, y otro beneficio

ecc.lo =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Toledo

Manuel Davila y Nuñez

testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Del Inscripto Esc.no del Rey nro. Sr. y mayor del Pub.co Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real certifico, doy fe y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad sentada en la casa consistorial de Ayuntamiento de haver celebrado el precedente Ayuntamiento leí a la letra la Pragmatica de Sr. M. en que se hize dar nuevas reglas para conocer y castigar la Vagancia de los conocidos hasta ahora

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; dela qual quedaron enterados Sus Sr.as; y para que conste lo firmo en Ciudad Real á viente de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro ———

Manuel Davila y Arellano

En la Ciudad de Ciudad R.l á catorce de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que firmaron =

D.n Antonio de Aguayo Corregor

D.n D. Gaspar Escallo y Gl. maica. — D.n Thomas Palacios y Cepeda
D.n Manuel Jph Garcia — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Bravo

Diputados del Comun

D.n Antonio Carrasco Vaca — D.n Manuel de Mansos Navarro
D.n Jph Medrano Herrero

Concesion del Hospicio

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Sr. Vicario de

esta Ciudad, con fha de doce del corriente, manifestando que en la demarcacion ò señalamiento de terreno q.e se ha hecho para exigir la importantíssima obra, de Hospicio ò Casa de Misericordia de orden de S.M. y a impulsos del infatigable celo y ardiente Caridad del Ex.mo y R.mo Arzobispo de Toledo, en esta Capital, se comprende un trozo de la Calle q.e llaman del Combento para la fabrica q.e ha de hacerse à este fin: cuio oficio es el que se coloca al final de este acuerdo: Sentenciada la Ciudad de todo lo contenido Dijo: Que siendo incomparable el beneficio q.e trae à esta Ciudad, y Provincia el establecimiento de la Casa de Misericordia, y por lo q.e y haver preferido este Sitio S.E. le tiene tributada esta Ciudad las debidas gracias q.e repite, como al S.r Vicario, por lo mucho q.e se ha desvelado en q.e se efectue tan importantíssima Obra; y q.e la Calle q.e se dice no es sea la mayor precision ni utilidad por estar despoblada, pues quando fuera necesaria como q.e prepondera à fin de compensacion el beneficio de la fabrica, à otro qualquiera debia ceder como por el presente cede para ella [illegible] la parte de la calle enunciada

Como se contiene en el ofizio del Sr. Vicario, q.e
el dictamen del Arquitecto D.n Eugenio Lopez Duran
so q.e ha demarcado el sitio, y dirije la obra; para
lo q.e concede la Ciudad la facultad necesaria; y dele
responda al Sr. Vicario con testimonio deste acuerdo
manifestandole al mismo tiempo la gratitud desta
Ciudad por tan singulares beneficios como esta reci
viendo de S.E. para q.e sirva hacerla presente
como q.e la Ciudad queda con ansia à contribuir
con todas sus facultades para la maior satisfacion
de S.E. y buen exito de la obra, objeto de la prim.a
atencion desta Ciudad; por quanto al paso q.e desea
librar.te q.e S.E. vea logrado el premio de sus fatigas
con ello, tiene la Ciudad la satisfaccion y gusto de ver
feliz à esta poblacion, contribuiendo para ello esta
Ciudad con todos los auxilios, y facultades q.e tenga en grad.o
y particular.te todos sus individuos en servicio del Rey n.r
Señor segun sus piadosas intenciones de S.M.

En este Ayuntam.to leyò un oficio del Caballero Alcal.e Dor.n Dor.n
de Debitos S.n en que manifiesta le esta debiendo alas.l Hacienda
el servicio ordinario y Quota Hospitalidante del año proxi.mo
parado: los dos tercios de lo mismo deste año, y de ser-
vicios; Inmediante que de los propios ai que satisfacer
algunas destas partidas por haverse suplido en el

Delante marqueda:

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

mo
año prop. parado p. completar la extinción a
Contribución; para proceder con conocim.to de forma
por el Depositario de propios un estado de caudales
q.e se vea en el primer Ayuntam.to p.q. con la maior
prontitud se haga el pago=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron de que Ms.

Aguayo Fiscal Palacios Garcia
Toledo Diaz
Cano Chapa
Garcia
Rubio
Gonzalez Lozano

Ante mi

Manuel Davila
y Alvino

En la Ciudad Real a diez y seis de oct.re
de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como

El Rey se ha enterado de las representacio-
-nes que ha hecho V.S. y el Intendente de
esta Provincia sobre la distribucion de alojami
-entos para el esquadron de la Brigada
de Caravineros Reales establecido en ella,
y especialmente con las quejas que han produ-
-cido Dn Pedro de Llenços y Guadros Contador
de la Renta del Tavaco, Dn Josef de Miguel
oficial de la Contaduria de Rentas Provincia-
les, Luis Josef Carello Escrivano de la Inten-
-dencia y hyperintendencia, y Luis Palo de
Mengibar Mercader de Lienços por el que
se repartió en su Casa. Aprueba S.M. lo q.e
V.S. ha executado por que sobre no haver
justificado correspondientemente los tres prime-
-ros no estar ocupadas las Casas de los no pri-
vilegiados, y aun las de estos como lo hacian
necesario para admitirlos en las huyas, cesa
toda razon de queja respecto de que la Tropa
de Caza Real debe alojarse indistintamente
por todos los Vecinos sin diferencia de
los mas privilegiados, mirando S.M. en ello

entre Hospedage no como pecho ni gravamen
si no como servicio hecho en obsequio de sus
Criados, cuya consideracion tiene esta Tropa
que no perjudica à las distinciones: Y Luis
Vaso de Mengibar mereció justamente lo q.e
ha esperimentado siendo muy culpable su
resistencia pues estando señalada su Casa pa-
ra alojamiento no podia aprobecharse para
ecsimirse de tenerle el subarriendo q.e hizo
de los Guardias, y debe sufrirle siempre que
se le reparta no solo para los Individuos
de la Brigada, si no para otra qualquiera
Tropa del Exercito. S.M. quiere q.e corra
absolutamente al cargo de V.S. el repartim.to
de alojamientos con entera libertad, pero al
mismo tiempo que es su Real animo evitar
recursos que no se oyen de parte alguna, y
que se proceda sin parcialidad ni empeño,
me manda encargar à V.S. que guarde un
orden de justificacion que corresponda equita-
tivamente à la contribucion de ese Pueblo,
haciendo à V.S. responsable à su R.l Persona
de toda arruda menos regular que entienda
fundadamente, concurriendo todos debidam.te
al servicio y à la comodidad posible de esta
Tropa que lo merece por su distincion, y

por el zelo, y esmero con que se[65] emplea en
libertar à esa Provincia de los malhechores
que perturban el comun y particular sosiego,
y que por ahi contribuirà à la armonia, y à
todo lo que la comunicacion de la Ciudad exija
en este punto de la prudencia. se hà comuni-
-cado de orden de S.M. al Intendente lo con-
-veniente para su noticia y govierno, y de V.S.
participo de la misma lo referido para su
inteligencia y observancia. Dios gue. à V.S.
m.a.s San Lorenzo el R.l 1o. de octubre de 1784.

El Conde de Gausa y

Ayuntamiento de la M.N. y L. Ciudad de Ciudad Real.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

lo han dicho y contumbio los Sres que presentes fueron=

Dn Ignacio Aguayo Corregr

Dn Gaspar del Portallo Alcalde maior — Dn Thomas Palacios y Cespedes
Dn Jph Antonio Diaz — Dn Pedro Toledo y Pepa
Dn Manuel Luis Prado — Dn Juan Jph Garcia

Dn Jph Mediano Escribano

R.l Solucion para alojam.to

En este Ayuntam.to se leyó una R.l Resolucion de V.m. comunicada con fha de diez deste mes por el Exmo. S. Conde de Gaura, en vista de los Recursos hechos por esta Ciudad, y el Intendente desta Provincia, con motivo del Repartim.to de alojamiento de Caxabineros; por la qual se digna su real piedad aprobar lo executado por este Ayuntam.to en los alojam.tos que pudo adiferentes Empleados en Rentas y Luis de mensuar, y manda V.m. q.e corra al cargo de la Ciudad dicho Repartim.to con entera libertad; con lo demas q.e expresa dicha R.l Resolucion la qual se coloca en este libro Capitular: Y enterada la Ciudad de su tenor, obedeciendola con el respeto, y veneracion debida acordo su Cumplim.to segun y en la conformidad q.e se previene, y manda; y para ello se ponga testimonio della, y entregue al comisionado

Dl alojam.to para q.e poniendola entre los Papeles
dese gobierno se obre en el como se manda todo
en los autos pendientes q.e hay vaja, y pase al Corr.o =
En este Ayuntam.to se leyó una Carta del Conde de Mon-
tes clara respuesta ala q.e esta Ciudad le escrivio
con fha veinte y seis del mes, y año, aplicando le
activara el expediente q.e tenia pendiente por
la via reservada de Guerra sobre alojamientos;
en la que da cuenta de haverse dignado S.M.
aprobar lo hecho por esta Ciudad en el asunto:
Yenterada acordo se le escriva dandole las gracias
por el favor q.e la ha dispensado, y asegurando le su
gratitud, y deseos de servirle en quanto sea de su ob-
sequio
Y se incluyo este Rep.to q.e firmaron los Sres Corr.es
acompañados =

Vayas Fondallo Palacios Garcia

Diaz Toledo Ruiz

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Rl de Ciudad R.l à veinte de Oct.re de mil
Sets. ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y

Regimiento Justicia y Regimiento desta Ciudad, como lo han de hacer
y acostumbrado los Señores q. presentes fueron =

Dn Antonio Moscoso Conde

Dn Pedro Fernandez de Castro Alferes mayor — Dn Alvaro Ramirez Caballero Regidor decano
Dn Manuel Jph Garcia — Dn Pedro Toledo y Vega
Dn Manuel Luis Prado

Vecindad
Dn. del Conde de Montes claros

En este Ayuntam.to se trató que en atencion à haverse contraido matrimonio el S.r Conde de Montes claros con la S.ra D.a Juana Ramirez de Saavedra vecina desta Ciudad por cuia causa tiene en ella la casa fentada, labor, y Ganados aunque no residen actualm.te aquí, por estar sirviendo à S.M. de su Mayordomo de Semana, deve gozar como tal vecino de todos los aprovechamientos q. le corresponden en pastos, preheminencias, y prerrogativas que gozan los demas vecinos desta Ciudad; por todo lo qual declarando lo assi la Ciudad de su acuerdo y conformidad, à mayor abundam.to manda se le tenga por tal vecino anotandolo en los Padrones y Vecindarios con la que le corresponde, y que se le guarden todas las prehe, y exempciones q. como tal vecino le competen, dando de testim.o desta declaracion y señalam.to de vecindario à los fines q. en su R.o combengan =

Y se concluyó este Ayuntam.to q. firmaron los S.res =

Dn Pedro Fernandez de Castro — Dn Manuel Garcia de Toledo

Dn Manuel Prado y Ramos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y uno de Octe. de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Anastasio de Ayuso y Cortes.

D.n Gaspar del Toscallo Alg.l maior. = D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz - - - = D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado - - =

D.n Leandro Obregon Procurador

Verilio

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Sr. Intendente de fha veinte del presente en q.e inserta una Superior orden del Exmo. Sr. Conde de Gausa en q.e le prebiene use de los medios q.e prescriben las R.s Disposiciones para hacer efectivos los muchos debitos que resultan de Verilio segun el estado q.e Ultimam.te havia remitido a su Ex.a ; y por ello manifiesta q.e sin mediatam.te disponga esta Ciudad se pongan en Theroreria once mil doscientos setenta y cinco R.s y veinte y quatro mrs, en que esta descubierta por todos texios

Quinientos maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Q. Ytenilio Vencido en fin Agosto próx.mo; Sentenzada la Ciudad Acordó Se Responda ansi.a parece que la orden de S.C. no habla con esta Ciud. pues ni son Creçidos los Debitos ni Años vltimos como tendran otros Pueblos y aquien se Dirije la Opinion: que fue. Ser Vnicamente los dos tercios de Ytenilio, q.e aun sin embargo de haver Venido la orden del Cupo. parada ya mucha parte del año, y las graves dificultades q.e el Repartim.to p.r el gran num.o de Vezindad; tiempo q.e se pasò en que los dieren los Vecinos, y escrutinio dello, para el plan gral de Hacienda; se esta ya cobrando con actividad, que continuara la Ciud. extrechando la prohibencia; pues en todas ocasiones la ha manifestado en Obsequio del Rl. Servicio, y del bien comun; Con todo lo demas q.e corresponda en satisfacion de que en la Ciudad, no ai la mas leve falta, ni omision, y demostrar al S.r Intendente lo sensible q.e le es ala Ciudad la Comminacion q.e embeve el oficio, por carecer de motivo justo, y que

conbeniencia es producida por otros fines y resentimiento, q.e en su caso y siendo conbeniente a la defensa de la Ciudad hara demostrable en prueba de lo q.e no ha abido falta, y que es infatigable su celo para servir al Rey y desempeño de todas las obligs.es =

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Aguayo Forcallo Garzia Diaz

Toledo Luis Obregon

Ante mi

Manuel Dauila y Villeño

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y nueve de Agosto de mil setec.s ochenta y quatro. Ciu.d R.l Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Antonio de Aguayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Leppedes — D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega D.n Manuel Luis Prado

D.n Ant.o Cerruciaga Rp.te del comun

D.n Leandro Obregon Proc.r Sindico

D.n Jos.e Medrano Personero

Parte de la Prisa

En este Ayuntam.to se vio una S.r orden de S.M. firmada de su R.l mano, y refrendada de D.n Juan Fran.co Larrazi fha en San Lorenzo a veinte y uno del corriente p.r la q.l se sirua noticiar a esta Ciudad que la Reyna N.ra S.ra a q.e se sirua

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Haviendome dignado conceder la divina misericordia el venefficio que con humildad Ruegos implorabamos del felìz parto de la Princesa mi muy cara y amada Nuera dando a luz un Infante à las diez menos quarto de la mañana del dia catorce del presente mes; continuandola en la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento à tributar à Dios las mas rendidas gracias por su misericordia, y benigna proteccion con que nos favorece, y siendo este venefficio de universal consuelo à mis Reynos, y Vasallos: Os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor, y debota disposicion propia de vuestro amor, y religioso celo à rendir à su

divina Magestad las mas debidas gracias por tan singular beneficio, y feliz succeso, que me daré por bien servido. De
n
S. Lorenzo á 21 de Octubre de 1784.

Yo El Rey.

Dorman. del Rey mo S.
Juan Joan de Lastiri

Sincera Actitud y dio aluz un Infante alas diez menos q.
quarto dela mañana del dia catorce, y mandò se den gracias
à Dios por tan Pupular beneficio, y feliz Sucesso: Yenterada la
Ciudad dela ordn. obedeciendola con el respeto debido
acordò se guarde, y cumpla y que en su virtud se haga la
funcion de gracias con su magestad manifiesto en la
Parroq.l de Santa Maria. xa Santa Maria del Sagrario el Jueves qua-
tro del Nob.e mes. co proxo. venidero, con asistencia del S.r Vicario
y su Tribunal, clero ecc.co y comunidades religiosas, àquie-
nes se combide por los Caballeros Regidores q.e entendieran
en las funciones de Togatiua, y se pase Oficio con inser-
cion delas.l orden àdho S.r Vicario p.a q.e mande al clero
concurra, y q.e se ponga à su mag.d manifiesto; costean-
dose los gastos de Cera, y demas necesario delos caudales de
Propios =

En este Ayuntam.to se dio cuenta por el S.r D.n Juan.l Ruiz de
Regidor Pp.to y Comisionado del Alojamiento à consecuencia del Re alojam.to
testimonio que se ha pasado dela Real Resolucion de S. M.
comunicada por el ex.mo S.or Conde de Gausa, alos Recursos hecho
por el Intendente de esta Provincia, Diferentes Empleados en
Rentas, y este Ayuntam.to, en q.e se sirve declarar q.e el apoyo
Rentas, y este Ayuntam.to, en q.e se sirve declarar q.e el apoyo
tamiento de Caraviniers como Criados de su Casa Real no per-
judica à las disposiciones, y aprovar lo efectuado por este Ayun.to
se. haver puesto alos Empleados en Renta alojamiento delas
tineros: que corra su cargo absolutam.te este Servicio con entera
libertad, guardando el orden de Justicia.or q.e corresponda equita-
tivam.te à la Constitucion de este Vecindario; y de haverse le

Veint: mrs: setis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

bándo parte y ôficio por el Cavallero Comandante del Esquadron aporentado en esta Ciudad, por medio del Vni- dante maior pidiendo se le den tres caras para igual numero que se han inutilizado una la de Juan Guadrado por haverse arruinado un Arbol de la Guadra y Guarto del alojam.to q.e estava unido: otra la de Jph Hern.z Frade por haverse caido el Guarto: otra la del.on Phelipe Canuto por haverse unido el suelo del Guarto fundado sic. en sotano; que por prorta providencia las han sacado los Carabineros, y Cavallo de esta ciudad, y puesto en las dhas q.s se hallan perjuiciendo Ladrones con la partida del cargo del.to Joachin Romero del Exer.to de Anda.a Brigada, en las q.s no podian subsistir por q.e se espera à esta conm partida, y con precision tienen q.e ocupar- las caras por los Carabineros àquienes estan destinadas, faltando de consiguiente las tres inutilizadas: Que asimis- mo se le han hecho recuerdos por quatro vezes, Juan Cordobes, la de Juan Lopez, la de Fernando Colorado, y la del Christo al Cuello: Otro por el Padre Fral. Demenores por Jph de Guatar exponiendo q.e este menor es el Guarto q.e ocupa el Carabinero q.e se alojó en la casa de su Hermano Manuel, segun la division hecha de ella entre los hijos, y herederos de Juana Cortezes:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Otro por Antonio Ma. Zarzosa, pidiendo le dese libre un Auto que su Negro Antonio Galbez la dado en dote, ante mugex por tener precision ser á abitarlo por no tener otra Casa, y ocupa el Caxabinero q.e tenia puesto el mismo Antonio Galbez, en la qual no ai otro ábonde pararlo: fue Varios veces Vuestro estaban hecho tiempo ha, fue. lo que no haria dado providencia esperando la Revolucion de S.M. ala q.e acabo entrar el Intendente, esta Ciudad, y los empleados en Renta: Ysi endo como son justos los delas Viudas y demas, è indispensable Remplazar las dhas Casas inutilizadas: Como sean Su deseo el que se puntualise este Servicio con la debida proporcion y orden que quiere, y Encarga S.M. se ha suspendido en dar la disposicion por sí no obstante delas facultades q.e le estan Conferidas por su comision, sin hacerlo presente ala Ciudad, con manifestacion delo memoriale q.e contienen dicho Vuestro, y parte del Vitadante, para q.e instruida de todo le abbierta, ordene quanto juzgare Justo y oportuno p.a el mejor

desempeño del encargo y comision dada por S.M.
q.e Zongolanar disposiciones p.a q.e con igualdad se
haga entre el vecindario, pues no di cara del
estado comun con q.e poder remplazar la falta dellas
Urraby, y Otras seis q.e ya se piden por el ciudada-
te con anticipacion, para igual numero de Caballe-
ros q.e faltan, y tengan pronto de la saca
q.e se esta haciendo de los Regimientos: Enterada
la Ciudad de esta exposicion, y de lo puesto de los Ver.
dor Zubiday, Zaragaga, y mias, con el parte dado
de las tres caras inutilizadas, y la relacion de una
esta de Obras en q.e consta estando Acordó que
pues no queda duda por la Real orden, del modo
con q.e se ha de hacer el aposentam.to y q.e en el dere-
cho q.e pues la Ciudad se cumplim.to della se mandó
para testimonio al Caballero comisionado que
expone para q.e obrando entre los papeles de su
comision, y encargo arreglare sus disposiciones, y
providencias en este asunto, vaja el plan de jus-
tificacion q.e prescrive con la declaracion. de no haber
nadie exempto, y que es conforme se deben libres
y desembarazadas las caras de Zubiday, y remplazen
las demas faltas. p.a q.e no la haia en el aposentam.to
de esta Tropa, se debuelban los memoriales, parte

y Recurso citado al referido Comisionado, para que
lo efectue en las Casas Empleados en Renta, Depósito,
y Cuartel; obrando en todo conforme a la mencionada
R.l orden; cuio exacto cumplim.to le encarga de nuevo, y
fia su cuidado, y celo; y como la Ciudad contemple que
si no se diese la disposicion de reparar las Cuadras, y Quar-
tos que sirven para alojam.to, se verificaria con el
transcurso de tiempo inutilizarse muchas q.e esta impo-
sible remplazar por lo estrecho del Vecindario, pues
las Casas q.e antes se habian tenido por exemptas segun
el Catastro, y Recurso del Intendente. y Empleados en Ren-
tas son muí pocas Acordó tambien q.e el dicho Comisio-
nado de orden al Ten.te de Alguacil maior p.a q.e haga
los Reparos q.e correspondan á Utilizar los tres alojam.tos
citados, y demas q.e vayan ocurriendo, pues ademas
de convenir para el desempeño de este Servicio, corres-
ponde esta providencia de Reparo de Casas, y Edificios
al Ramo de Policia tan recomendado por S.M. y Su-
periores Tribunales.=

Y se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res=

Palacios Garcia Toledo

Ruiz Cuzzuchaga

Antem
Manuel Dainta
y Muñoz

En la Ciudad de Cádiz á 1.o dia de Noviembre

Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Mil Setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron=

D.n Pedro Toledo Pacheco Alcalde

D.n Thomas Salazio y Crespo — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz

D.n Ant.o Cuzzucha q.e Dip.do Comun

En este Ayuntam.to se vio una Superior orden del Ill.mo S.r D.n Geronimo Velarde y Sola Presidente de la Real Chan.a de Granada con fha veinte de Oct.e del mes proxo. por la q.e manda que luego q.e este Ayuntam.to la reciba le informe con justificac.on el lex.mo valor de esta Vara, especificando con individualidad, distincion, y la mas exacta menudencia, que Salario disfruta actualm.te si en calidad de sueldo fijo, gratificac.on, ó ayuda de costa; ya perpetuo, ya temporal, ne. que fondos, si de Propios, rentas, ó otro qualquier ramo, por q.e Thesoreria se satisfaze, en virtud de que ordenes, y por lamento

Informe de la Vara del Corregim.to

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

segun la practica, y lo q. consta en el Archivo deste Ayuntam.to, y alo que ascienden en Virtud prudencial los emolumentos adventicios depoyo; en inteligencia de q. dexa especificado con la claridad, y puntualidad que el caso pide, sera este Ayuntam.to responsable, y se procederá alo q. haia lugar: Sentenciada la Causa se la citada orden obedeciendola con el respeto debido en su cumplimiento debe informar que el Sueldo fixo deste corregimiento consignado por los Titulos q. se despachan alos que lo sirven es nueve mil quatrocientos Reales v.n los quales se pagan del caudal de propios: y tres mil r.s por la Alcavala de Rentas q. se cobran en Thesoreria delas Provinciales desta Capital: Dos cientos r.s de mas ó menos del Vmi en fav.r a el tiempo del Titulo consignado por la Ins.truccion de oficio y de alli a Costa ó gratificac.on para el corregim.to quatro libras de Carnero cada semana que dan los Abastecedores voluntariam.te segun la costumbre inmemorial, bien que no ai documento, ni razon

en que se acredite la imposicion, ni vnativo
p.r q.e se introduxo; que es el vnico fixado fijo que
para este Corregimiento: y conviene esta Ciudad
apoio prudencial, y segun el conocimiento prac-
tico que tiene en algunos de los S.res antezesores
por haver representado la jurisdiccion en calidad
de Then.te y en vacante, y por lo q.e han oido à dife-
rentes Corregidores pueden regularse los emolu-
mentos asbenticos de hoy à ochocientos ducados
anuales: lo acordò la Ciudad de Lapa asi pre-
sente à vu.a Ill.ma con testimonio de este acuerdo
en cumplim.to de su superior orden, y para la
justificac.on del informe aqui contenido se ponga
otro con remision alos docum.tos en q.e se acredite
por el presente N.o quanto ha espuesto, todo
se briba a su Ill.ma por el correo immediato con
carta = entre renglones = para entender a todos = Vale =
Se concluió este Instrum.to q.e firmaron los Sres.
Lic.do Toledo Palacios Ygarzia
Diaz Carrancha

Antezes
Manuel Dauila
y Muñoz

Testim.o de haver leido
la Pragmatica de Sobre
Manuel Dauila y Muñoz N.o del Rey

mto S.r y mayor del Ayto. Ayuntam.to desta Ciu.d de Ciudad Rl certifico doy fe, y testimonio de verdad que hallandose la Ciu.d celebrando el precedente Ayuntam.to leí a la letra la R.l Pragmatica de S.n Luis en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los corridos, vaya ahora con el nombre de Gitano ó Castellano nuevos; de cuio tenor quedaron enterados los S.res Regidores y para q.e conste lo firmo y firmo en Ciu.d Rl en el propio dia mes y año ——

Manuel Dauila y Mauro

En la Ciudad de Ciudad Rl. á veinte y siete de Nob.e de mil setec.s ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbran los S.res que presentes fueron =

D.n Pedro Toledo Ten.te de Corrg.or

D.n Gaspar del Pozuello Alg.l maior D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Jph Antonio Diaz —— D.n Manuel Luis Sotelo

D. Ygnt.o Aurruchaga Dip.do del Comun

En este Ayuntam.to se vio un papel escrito al S.r Ten.te de Corregidor por D.n Jph Cebrado mayordomo del Ecmo. S.r Arzobispo de Toledo, pidiendo permiso para sacar piedra de diferentes canteras de suelo comun de las inmediaciones a la puerta de Alcantara para la obra del Hospicio q.e se ha. de labrar en cuio papel dice se encargado de ella: Tenerada la Ciu.d acordo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Conceder como por el presente le concede la licencia y mas amplia facultad q.e se requiere, para q.e dichos Sitio, y demas q.e fuesen à proposito se saque la piedra neceraria para dicha obra; y lo q.e se pase testimonio por el Sr.r Ther.te de Corrg.or alcalde D.n Jph Lobato, manifestandole al mismo tiempo se ha admitido esta Ciudad, q.e espere sea encargado en la obra, pues teniendo abisado el Sr.r Vicario ecc.o de Sr Superintend.te de ella, con quien se ha entendido la Ciudad en lo que ha ocurrido, y para franquear un pedaso de suelo comun q.e se comprendio en la demarcac.on de la obra, no lo ha manifestado hasta aora; con lo q.e no ha tenido el gusto la Ciudad de haver reiterado à V.S. los deseos manifestados por medio de dho S.r Vicario, de cumplir con su obsequio, y contribuir por todos los medios à tan importante fin, por el de ese nuevo encargado=

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Coronel de Regimiento de Milicias, q.e esta Capital da mte. por la q.e manifiesta se hallan vacantes las Thenencias de Justicia de la Tercera Compañia por ascenso del Sr.r Contador Garcia Torralba, y de la Octava tambien p.r ascenso

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Ad.or Juan Carnero, para q.e le proponga à S.r. con arreglo alo prevenido en semejantes casos: Venteada la Cal. Vando dellas facultades que le estan concedidas y teniendo presente la relacion, merecimto y antiguedad delos Abtenientes del explicado Regim.to propone para la Abtenencia dela tercera compañia en primer lugar à ad.n Juan Naranjo: en segundo ad.n Benito Aguilera: y en tercero ad.n Pasco Juan. dela Partida Abtenientes derecho Regimiento = Para la Abtenencia dela octava compañia en primer lugar ad.n Thomas Muñoz: en segundo ad.n Pedro Dorio: y en tercero ad.n Joachin Rodriguez dela Piedra Subtenientes del propio Regim.to: acordando se formen las propuestas con los requisitos prevenidos y se dirijan al Co.l mo.r Inspector prial. con carta, por mano del Coronel =

Se concluió este Acuerdo. q.e firmaron los Sr.es =

Lic.do Toledo

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y siete de
Nob.e de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad
[illegible] Tenencia y Regimiento juro en vuestram.to
[illegible] de Xpes. de [illegible]
[illegible] Cossio y Espinosa Corrg.or

D.n Dn. Alvaro Muñoz Fernel — D.n Anastasio
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Ant.o Cuxuchaga Rg.or del Comun
D.n Jph Medrano: Escrivano

Informe sobre oficio de Xpor

En este Ayuntam.to se vio una x.l orden de la x.l Camara de Castilla comunicada por D.n Juan Fran.co de Larrúa con fha de veinte y tres del corr.te en la que se manda que esta Ciudad informe si Manuel de Marcos y Zarza es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico; si concurren en el la suficiencia y habilidad que se requiere para servir un oficio de Xpor. del numero de esta Ciudad; y enterada de su tenor obedeciendola con el respeto debido, en cumplim.to de ella informan que el citado Manuel de Marcos y Zarza es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico; y que concurren en el las qualidades necesarias para servir el oficio que solicita: acordando se ponga testimonio de este decreto se informe a continuacion de la citada x.l orden, y se entregue al Corrg.or para el fin q.e expresa=

Se compran las cosas contenidas

En este Ayuntam.to por el presente Cor.no se le

manifestò que todas las oficinas de estas Casas Consistoriales se llueven de manera que no se pueden habitar; y estan expuestas à arruinarse dimanado esto haverse omitido los tejados en los años anteriores; y enterada la Ciudad acordo que permitiendolo las Contenidas Aguas, se limpien y repasen los tejados, por de pronto, por Antonio medina maestro Alarife público, quien reconozca todas las oficinas, y declare que reparos necesitan; y ejecutado se de cuenta à la Ciudad para el decreto que combenga; y se haga saber al depositario de Propios para que pague los reparos precisos que se han de executar. Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à catorce de Dic.e de mil setec.os ochenta y quatro. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

sitio en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los
SS.res que presente fueron =

d.n Anastasio Pegonaya Corr.g or

d.n Gaspar del Corcallo Alg.l maior — d.n Thomas Palacios y Cespedes
d.n Jph Antonio Diaz — d.n Pedro Toledo y Vega
d.n Manuel Ruiz Daza —

d.n Ant.o Aurrachaga D.r p.do del comun
d.n Leandro Obregon: Pro.r Sindico

Exceda fre. caminos y Puente

En este Ayuntam.to se vio una carta escrita por el S.r Intendente desta Provincia confha de este el corriente al S.r Corr.g or en que dice le incluie copia q. por vexeda le ha circulado alos Pueblos dela Provincia, para q. haciendole presente aeste Ayuntam.to proceda asu cumplim.to en la parte que le tocare, la qual le manifestò le manifestò por su S.ria y està rubricada con la del S.r Intendente por la que manifiesta q. el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca se orden de S.M. le pasò un exemplar dela Instruccion formada por el Baron dela Linde Intend.te interino de Cathaluña, en q. se prescriven las Reglas que deven observarse en las Obras de Conservacion or de Camino

Vale de marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

acorta delos fondos ppos. mandandole le informase lo q. fuese
dasprable en esta Probincia, con lo demas q. se le ofreciese p.a
probidenciar en vista de Corresp.te; en cuio cumplim.to le
hiso presente quanto encel particular consideró oportu-
no; y haciendo dado dello cuenta al Rey, le dice S.E.
en quince de Nob.re la resuelto q. su S.ria disponga como
propuso la Composicion delos malos pasos enlos caminos
desta Probincia, y Construccion de Calzadas, y de Cuentarillas
acorta delos Sobrantes de Caudales ppos. con otras Cosas: En
virtud dela qual hace varios encargos para reconocim.to
de Caminos, y otras prevenciones y mandatos como se
repitieran enla misma q. se pone testimonio
en este libro; Y entexada de todo la Ciu. sin embargo
de que endho papel no se inserta la Real orden de
su misma como esa Corresp.te para q. instruida la Ciu. de
dos los requisitos con q. el Rey manda se ponga en exec.on
pudiera con la puntualidad, y celeridad q. apetece la Ciu.
en cuia obediencia delos s.tos preceptos; y que enla Conformi-
dad q. se hace la correspondiente por el S.r Intendente

no es correspte. al honor con q.e S.a Ill.a distingue alos
Ayuntam.tos dela Ciudad, y como esta por q.e ni tiene
en derechura aella, ni dele da el tratam.to q.e le per-
tenece por Ley en el Oficio con q.e el r.l Intendente
devia haver parado la noticia desu comision, con insin-
cion ala letra dela Superior orden con q.e para
el caso le autoriza; cuio unico regular medio
es el Vsado, y practicado para la credencial, sin
q.e haia otro adequado, para q.e se pueda obedecer
y cumplir las ordenes, y mandatos Reales, y Superio-
res; Acordó solo con el fin deque no se retarde la
observancia puntual dequanto previene y manda
el r.l Intendente, en su copia de veinte dos simple, con
solo una Rubrica por parte dela Ciudad, se cumpla
y guarde la r.l orden que cita; y en su execucion
se practiquen los reconocim.tos y ebague todo como se
enuncia en dho papel; pero al mismo tiempo no
pudiendo la Ciudad mirar con indiferencia el esc-
travagante, y autoritativo modo con q.e el r.l Intend.te
comunica desta Ciud.d su comision, no diciendo nada q.e
se halla con ella, pero callando el como, y los requisitos
q.e contenga, con la usurpacion del tratam.to q.e le corres-
ponde sequeje de pasivo lo hace en agravio de
este autorizado Cuerpo, acordó tambien se haga

presente en quesa a S.m. por mano del Ex.mo Sr. Co
de Floridablanca, para q.e enterado su Sob.na Real com
prension de este hecho de esta orden la q.e sea de su
r.l agrado a q.e el Intendente se atempere en sus oficio
al orden y moderacion, y circumpecion q.e corresponde
à esta Ciudad, y deve usar un ministro autorizado co-
mo el, pues aunque debia abstenerse esta falta anso.
parando copia de la r.l orden p.a el mejor cumplim.to de
en derechura esta Ciudad en derechura, lo omite
por ebitar mayor desconcerto q.e el q.e agora nota, se
que tiene mucha practica, y experiencia ha usado
en otros asumtos, por q.e es la principal objeto q.e
den su superioridad en dezdoro de este ayuntam.to
y Vexpacion de sus facultades. =

Y se concluió este ayuntamiento q.e firmaron los Sres.
Entre renglones = parando copia de la r.l orden para el mejor
cumplim.to = V.e ====

Antem
Manuel Dávila
y Alunos

testim.o de haver leido la Pragmatica
de Gitanos. ——— ———→

Manuel Dávila y Muñoz esc.no del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Rey nuestro S.r y mayor del Ayuntamiento desta Ciudad de Ciudad Real Certifico doy fe y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad formada en las Casas Consistoriales despues de haver celebrado el precedente Ayuntamiento, ley a la letra la x.l Pragmatica de S.M. que Dios gue. en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la Vagancia de los conocidos hasta aora con el nombre de Titanos, ó Castellanos nuevos, de que quedaron enterados; y para q.e conste Signo y firmo el presente en Ciudad R.l á catorce de Diciembre de mil sete.s ochenta y quatro —

Manuel Davila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à treçe de Dizb. de mil setecientos ochenta y quatro. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.r D.n Anastasio de Aguayo Corregor.

D.r D.n Gaspar Gonçalo: Alc.de maior
D.n Alvaro Ruiz: de prehemin.a Cia
D.r Thomas Palacios
D.r Manuel Jph Garcia
D.r Pedro Toledo y Vega
D.r Jph Anto. Diaz
D.n Manuel Ruiz Brabo
D.n Ant.o Cuzcuchaga Dip.do de Comun
D.r Leandro Obregon Pror Sindico
D.r Jph Medrano: Escrivano

Jph Alcaino: Fiscal de S.M.

Sali congregados con cedula ante diem esperando la causa procedieron à hacer las Elecciones de Oficios de Justicia demas empleos de la Republica p.a el año immediato de ochenta y cinco, en conformidad de los R.s Privilegios, y lo vltimamente mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el Estado de Hijos dalgo nombró la Ciudad à D.n Jph Izquierdo y Azañon ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos à Jph Garcia Calero Hijo à Fran.co Garcia Balbuena

zado perpetuo desta ciudad ———

Por Alguazil maior de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos aquien toca este año de Vicente [illegible] y Salas

Por Procurador Sindico gral. por el estado de Ciudadanos aquien toca este año à Vicente ximenez y Contreras ———

Por Abogado de Ciudad al Lic.do dr. Manuel Ruiz Brabo —

Por Fiscal de la Real Justicia pide la Ciudad al Lic.do dr. Manuel Ruiz Brabo mediante las causas que ai pendientes, conocim.to q. dellas tiene ———

Por Padre general de menores al Lic.do dr. Raphael de Contreras Abog.do de los R.s Consejos ———

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de hijosdalgo à dr. Antonio Espinosa ———

Por fiel de la buena gobernac.on por el estado de Ciudadanos à Jph Sobrino Tirado pp.ro desta Ciu.d ———

Por Labradores y Apreciadores del publico pide la Ciu.d à Geronimo Vicente Muñoz, mediante su notoria intelig.a y practica en el asunto ———

Contraste de Plata: Raphael Saxona ———

Contraste de Yerro: Vicente Ruiz de Valle ———

Examinadores de Herreros: Pedro Cañadas y Juan Jph Nieto ———

Maestros de Herreros: Geronimo Velazas, y Antonio

García de Milla ——

Apreciadores de obras publicas Examinadores de obras publicas

Dⁿ Pedro, y Antonio Medina aquien se Relige ——

Contraste de madera: Joachin Cortes ——

Examinadores de primeras letras: Antonio Sanchez

y Thomas de Velasco ——

Examinadores de Varas: Nicolas Gallegos, y Dⁿ Antonio Cachero ——

Examinadores de obra prima y Coletores: Diego Alcaraz y Dⁿ Juan. Herraez ——

Examinador de Fundidor: Manuel de Burgos ——

Examinadores de Tejedores: Lorenzo y Antº. Archidona —

Por Guarda del campo, y termino desta Ciudad à Joseph Gonzalez Zalandria, y Dⁿ Pedro Calcerrada ——

Por Thenᵗᵉ de Guarda mayor interinamᵗᵉ ad. Dⁿ Phelipe Garcia Prieto ——

Por Guardas del campo en los Lugares desta Jurisdiccion nombrò la Ciud. en Valverde à Manuel Moreno menor

En las Casas à Gabriel Perez Manuel: en Cobeta à Joseph Rodriguez: En la Cobladuela à Vicente del Moyo ——

Caballeros Diputados Regidores

De Carnes: los Sres. Dⁿ Pedro de Chacon mayor, y Dⁿ Dⁿ Antonio Dias ——

De Millones: los Sres. Dⁿ Thomas Palacios, y Dⁿ Pedro

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Toledo ——

De Abastos: los Sres. D. Manuel Jph Garcia, y D. Manuel Ruiz ——

De Corpus: los Sres. D. Alvaro muño-, y D. Jph Antonio Diaz ——

De Caxas: D. Manuel Ruiz ——

De Caballeria los Sres. D. Alvaro muñoz, y D. Man. Ruiz ——

De Obras y limpieza de Pueblo los Sres. D. Thomas Palacios, y D. Manuel Jph Garcia ——

De Examenes y Aprimeras letras: los Sres. D. Pedro Toledo, y D. Manuel Ruiz ——

De Propios que Sea conel que queda segun lo mandado por el Supremo consejo de Castilla: el Sr. D. Thomas Palacios ——

Abogadoxes: Vicente muñoz, y Jph Herrera ——

Diputado del Posito: se Nelige a Pedro Martinez: mediante ala exactitud con q. ha desempeñado este oncargo los dos años anteriores ——

Depositario del Real Posito mt.o Plaza ——

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

Depositario Sr Rojo: se Nelige à Juan Curruchaga Ximenez ———

Maiordomo de Ciudad por el estado de Hijos dalgo aquien en corresponde este año: d.n Leandro Obregon ——

Diputado del Comte mediante al pribilegio que esta Ciud. tiene del Voto en Cortes y al S.r d.n Nicolas de Hamendariz Marquez de Castelfuerte ———

Se concluieron estas Elecciones que fermaron los sitio

Forcalle Muñoz Palacios

Ruiz Duaso Curruchaga Obregon

Mesa Joseph Sobrino

Antem
Manuel Davila
y Muñoz